CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

## ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-3759-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS LIMA – LIMA – LIMA

## "ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE EL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL INO - 2022"

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE I

**LIMA, 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0292023237590 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 029-2023-2-3759-SCE

## "ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE EL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL INO - 2022"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de control y alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INO, ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO, A MAYOR COSTO SOBRE LA BASE DE INFORMES SUSTENTATORIOS QUE NO JUSTIFICAN LA ELECCIÓN, ASIMISMO, SE APROBARON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO OPORTUNO Y FORMALIZARON COMPRAS CON UNA ÚNICA FICHA-PRODUCTO SIN JUSTIFICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO POR S/ 19 846,23, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 45 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 46 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 46 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 47 |
| VII. | **APÉNDICES** | 47 |


INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 029-2023-2-3759-SCE

## "ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE EL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL INO - 2022"

## PERIODO: 02 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Oftalmología, es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del "Instituto Nacional de Oftalmología"-Dr. Francisco Contreras Campos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-3759-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 322-2023-OCI-INO de 17 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

### 2. Objetivo

Determinar si las adquisiciones relacionadas a órdenes de compra para la adquisición de bienes en el marco del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, emitidas por el INO en el 2022, se han ejecutado de conformidad a la normativa vigente y aplicable sobre la materia.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de la información remitida mediante oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023, por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, mediante la cual, se comunicó a la Contraloría General de la República, a través del despacho de señor Vicecontralor de Integridad y Control de la Contraloría General de República, que los indicadores de comportamiento en el método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en el periodo enero a diciembre 2022, se habría identificado presuntos incumplimientos, relacionados a órdenes de compra ordinarias en las que no se seleccionó la oferta de menor precio en el orden de prelación, eligiéndose mayores costos sobre la base de informes sustentatorios que no justifican la elección, así también, aprobaron Expedientes de Contratación sin contar con la Certificación Presupuestal oportuna, y formalizaron compras con una única ficha-producto sin la debida justificación, lo que generó un daño económico por s/ 19 846,23, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

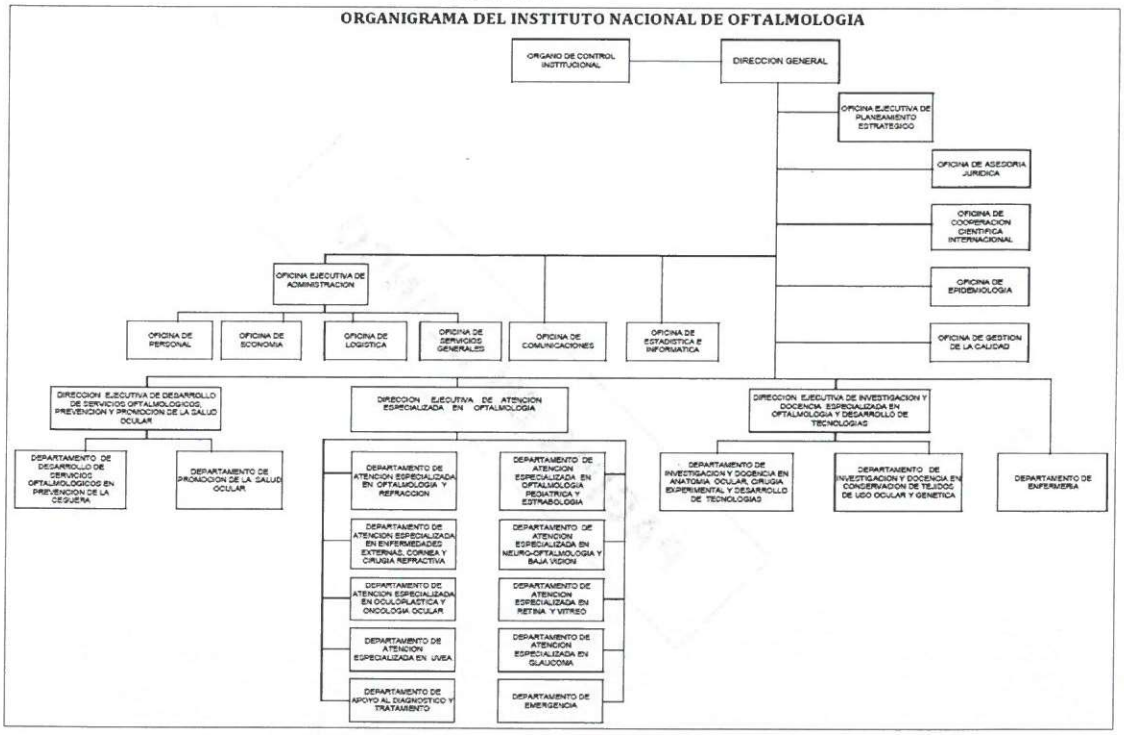
### Alcance

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprendió el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2022 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) -Dr. Francisco Contreras Campos pertenece al Sector Salud en el nivel de gobierno nacional y es unidad ejecutora. Se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad a continuación:

**Gráfico n.° 1**




**Fuente:** Resolución Ministerial n.° 477-2009/MINSA y sus modificatorias, página Web del Instituto Nacional de Oftalmología (INO).

## 5. Notificación del Pliegos de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

En el caso del señor José Luis Ciudad Sessarego, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, pese a que no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, estando en el **Apéndice n.°4** adjunto la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

En relación a los señores Juan Pablo Cabrera Carrasco y Miriam Liliana Miranda More se les creó las casillas electrónicas por asignación obligatoria y se les comunicó el enlace para su activación, pero dichas personas no ingresaron al enlace indicado en el plazo establecido, por lo que vencido dicho plazo otorgado conforme al procedimiento establecido para la activación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, se activó automáticamente las casillas electrónicas en el marco de la normativa de notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INO, ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO, A MAYOR COSTO SOBRE LA BASE DE INFORMES SUSTENTATORIOS QUE NO JUSTIFICAN LA ELECCIÓN, ASIMISMO, SE APROBARON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO OPORTUNO Y FORMALIZARON COMPRAS CON UNA ÚNICA FICHA-PRODUCTO SIN JUSTIFICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO POR S/ 19 846,23, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### 1. ADQUISICIÓN DE ÍTEMS A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA EN LAS QUE NO SE SELECCIONÓ LA OFERTA DE MENOR COSTO EN EL ORDEN DE PRELACIÓN.

a) Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 577-2022: Adquisición por reemplazo de equipos informáticos.

De la revisión del Expediente de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco relacionado a la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 577-2022, de 30 de noviembre de 2022[1] (OCAM-2022-124-147-0) a nombre del proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C **(Apéndice n.° 5),** proporcionado por el Director General del INO,[2] se aprecia que se encuentra la Nota Informativa n.° 153-2022-UFSRC/INO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, de la Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contrarreferencia del INO, mediante la cual se efectuó el requerimiento al Director General del INO, de la adquisición por reemplazo de equipos informáticos, ello sobre la base de la Nota Informativa n.° 253-2022-OEI-INO de 16 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 7)**, emitida por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, en la que recomienda el cambio del parque informático del SIS por encontrarse desfasados y obsoletos.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.°289-2022-OEI-INO de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática remitió las Especificaciones Técnicas actualizadas de los bienes antes mencionados "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de*

[1] Expediente solicitado por la Jefa del Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 248-2023-OCI-INO de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** dirigido a la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología.
[2] Mediante Oficio n.° 1108-2023-DG-INO de 26 de julio de 2023, recibido el 31 de julio de 2023 y que adjunta la Nota Informativa n.° 679-2023-OLOG-OEA-INO de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, de la Oficina de Logística con la que remite el expediente de Contratación.

*adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)"* **(Apéndice n.° 11)**, al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el señor Carlos Alberto Escalante Hurtado, advirtiéndose que en dicho formato el citado funcionario plasmó su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Adquisición y renovación de equipos informáticos **(Apéndice n.° 6)**, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, aprueba y remite a la Oficina de Logística la citada documentación, el día 20 de setiembre de 2022, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del 28 de setiembre de 2022, y pese a ello el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración habría aprobado el expediente de contratación incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, *"k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente".*

Por otro lado, en el mencionado expediente, obra la Cotización – 497459-2022 de 23 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 12)** suscrita por el Jefe (e) del área de Adquisiciones, señor José Manuel Roldán Ubillus, en la que se advierte dos fichas: Vastec Commander XII y HP PRO SFF 400 G9; también obra el Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, cuyo asunto es: Adquisición de equipos informáticos para UFSRC – CPU, emitido por el Jefe (e) del área de Adquisiciones antes mencionado, en el que se señala la citada cotización y refiere:

*"V. ANTECEDENTES*
*(...)*
*Con fecha 23/09/2022, se realizó las consultas en la plataforma de PERU COMPRAS, solicitándose cotización en el cotizador de fichas producto.*
*(...)*

*VII. ANÁLISIS*
*(...) el factor que prevalece para la adquisición es el costo del ítem; es decir se adquiere el menor precio, respetando las especificaciones técnicas del solicitante y evaluando la calidad del producto y el plazo de entrega establecido". (El subrayado es nuestro).*

*VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
*(...)*

*El área de Adquisiciones ha adjudicado al proveedor* ***LEVEL TECH PERÚ S.A.C*** *a la empresa ubicado [sic] en el segundo lugar de prelación ya que tiene según semáforo de Perú Compras indicador de color rojo, que significa que es un proveedor no confiable dentro de la plataforma de proveedores de Acuerdo Marco; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria".*

De lo señalado se entendería que el proveedor, según orden de prelación 1ero, se encontraba con el Indicador del SEMAFORO ROJO y por ello adjudicaron al proveedor que se encontraba en segundo lugar de prelación. Cabe señalar que en el mencionado informe no se plasma cuadro comparativo alguno.

Respecto de ello se encuentra en el expediente, la siguiente captura de pantalla de fecha 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°14)**:

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

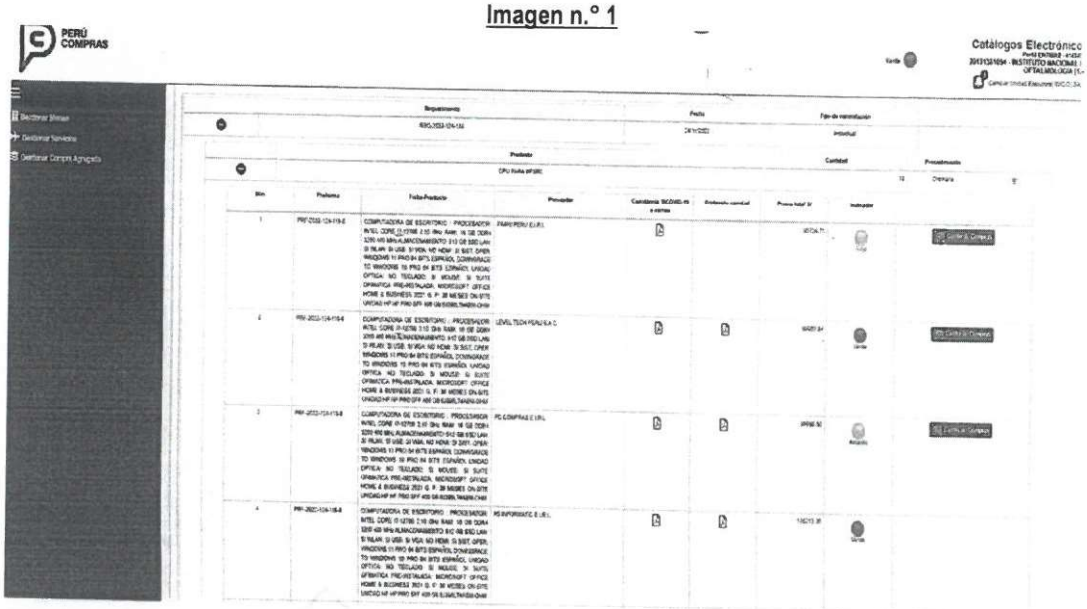
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

**Imagen n.° 1**




**Fuente: Expediente de Contratación de Orden de compra n.° 577-2022.**

En esta imagen se observa el precio total por cada proveedor y el Indicador Alerta Semáforo de la siguiente forma:

- ✓ FIMAV PERÚ E.I.R.L (prelación 1) con precio total S/ 96 734,71 e indicador Rojo.
- ✓ LEVEL TECH PERÚ S.A.C. (prelación 2) con precio total S/ 99 987,94 e indicador Verde.
- ✓ PC COMPRAS EIRL (prelación 3) con precio total S/ 99 998,50 e indicador Amarillo.
- ✓ AS INFORMATIC EIRL (prelación 4) con precio total S/ 105 213,30 e indicador Verde.

Al respecto, en dicho expediente, se encuentran los siguientes documentos: Orden de Compra – Guía de Internamiento N.° 0000577 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que se encuentra suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística, señor Willy John Moran Medina, así como también por el Jefe (e) del área de Adquisiciones, señor José Manuel Roldán Ubillus, Acta de Recepción de Bienes de Almacén del 20 de diciembre de 2022, (Formato N°08) **(Apéndice n.° 15)**, Acta de conformidad de Bienes de 20 de diciembre de 2022 (Formato N°07) **(Apéndice n.° 16)**, Factura Electrónica N.° F001- 0001228 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, de la empresa LEVEL TECH PERÚ S.A.C con el precio total S/ 99 987,94.

Asimismo, el Comprobante de Pago N° 738 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, proporcionado por el Director General del INO[4], que fue suscrito por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, señor Carlos Alberto Escalante Hurtado, en el que se indica en el Concepto que se gira para cancelar O/C N° 577 a proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C., por la adquisición de 18 equipos informáticos para la UFSRC-CPU, mediante la factura Electrónica n.° F001-0001228, así como la Guía de Remisión n.° 001-0003044**(Apéndice n.° 16)**, de 19 de diciembre de 2022; cabe señalar que a este comprobante de pago, se encuentra adjunta la documentación sustentatoria del expediente de contratación que ha sido detallada en párrafos precedentes.

[4] Mediante Oficio n.° 1216-2023-DG-INO de 21 de agosto de 2023, recibido el mismo día y que adjunta la Nota Informativa n.° 220-2023-OE-OEA/INO **(Apéndice n.° 19)**, en atención a la solicitud efectuada por el Jefe del Equipo de Recopilación del OCI del INO, mediante Oficio n.° 002-2023-OCI-RI-INO de 18 de agosto de 2023 dirigido a la Dirección General del INO **(Apéndice n.° 20)**.

Para una mejor comprensión se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Cuadro de Comprobante de pago n.° 0738, de la adquisición de computadoras según Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**

| Proveedor | N.° de C/P | Fecha de pago | Cantidad | Costo Unitario | Costo total | IGV | Costo total del bien |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Level Tech PERÚ S.A.C. | 0738 | 29/12/2022 | 18 CPU | 4 707,53 | 84 735,54 | 15 252,40 | 99 987,94 |
| | | | **Total, S/** | **4 707,53** | **84 735,54** | **15 252,40** | **99 987,94** |

**Fuente: Oficina de Economía del INO**
**Elaborado por: Comisión de Control**

Posteriormente, mediante Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se comunicó a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, a través del despacho del señor Vicecontralor de Integridad y Control de la CGR, que en los indicadores de comportamiento en el método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en el periodo enero a diciembre 2022, se habría identificado presuntos incumplimientos, relacionados, entre otros, a compras ordinarias en las que no se seleccionó la oferta de menor precio en el orden de prelación, encontrándose incluido, entre otras entidades públicas, el Instituto Nacional de Oftalmología.

Ante lo señalado por PERÚ COMPRAS, la Jefa del Órgano de Control Institucional, en adelante, OCI del INO, solicitó con Oficio n.° 248-2023-OCI-INO de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** a la Dirección General del INO, de una muestra del total de las órdenes de compra identificadas en la DATA CEAM 2022 SALUD – GCSPB adjuntas en el oficio remitido por PERÚ COMPRAS, el expediente de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, relacionado a la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 577 **(Apéndice n.° 5)** ya antes detallado, siendo que mediante oficio n.° 1108-2023-DG-INO de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** el Director General del INO remitió el mencionado expediente.

Cabe resaltar, que se verificó en la captura de pantalla de fecha 24 de noviembre de 2022 (Imagen N.° 1) **(Apéndice n.° 14)**, que se encuentra en el Expediente de Contratación remitido por la entidad, que consta como monto ofertado por el proveedor FIMAV PERÚ E.I.R.L. el precio total de S/ 96 734,71; monto que difiere a lo informado por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS en la DATA CEAM-2022, en el que se indica como monto total proforma compra el de S/ 81 734,71.

Mediante Oficio n.° 1189-2023-DG/INO de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 22)** emitido por el Director General del INO[5], se da atención al requerimiento de OCI INO[6], informando la totalidad de proveedores que participaron en la elección del postor ganador a través del Catálogo Electrónicos de Acuerdos Marco, relacionado a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 577 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Efectuada la verificación a la información alcanzada por la Entidad, en la cual, se adjunta como documento de sustento, el Detalle de cotización (REQ-2022-124-118 – OCAM-2022-124-147-0) **(Apéndice n.° 14)** a través de la plataforma PERÚ COMPRAS, en ella se consigna 21 participantes (proveedores) en total, el postor ganador o elegido fue LEVEL TECH PERÚ S.A.C, quien estuvo ubicado en el 5to lugar según orden de prelación del reporte de Detalle de cotización mencionado, y

[5] Que adjunta la Nota Informativa n.° 749-2023-OLOG-OEA -INO, de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)** del Jefe de la Oficina de Logística.
[6] Efectuado mediante oficio n.° 258-2023-OCI-INO, de 08 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 23)**

estuvo como indicador de semáforo de color amarillo; para una mejor comprensión se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 2**
**Cuadro comparativo de orden de prelación de los primeros 5 proveedores según Catálogo Electrónicos de Acuerdos Marco.**

| Proveedor | N.° de prelación | Indicador semáforo | Plazo de entrega | Costo Unitario | Costo total | IGV | Costo total del bien |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fimav Perú E.I.R.L. | 1 | Amarillo | 15 días | 3 848,15 | 69 266,70 | 12 468,01 | 81 734,71 |
| Compusof Data S.A.C. | 2 | Verde | 15 días | 3 852,00 | 69 336.00 | 12 480.48 | 81 816,48 |
| Pc Compras E.I.R.L. | 3 | Amarillo | 15 días | 3 913.63 | 70 445,34 | 12 680,16 | 83 125,50 |
| AS. Informatic E.I.R.L. | 4 | Verde | 15 días | 3 917,48 | 70 514,64 | 12 692,64 | 83 207,28 |
| **Level Tech PERÚ S.A.C.** | **5** | **Amarillo** | **15 días** | **4 707,53** | **84 735,54** | **15 252,40** | **99 987,94** |

**Fuente: Oficina de Logística del INO**
**Elaborado: Comisión de Control**

Como se puede apreciar en el cuadro precedente el proveedor **LEVEL TECH PERÚ S.A.C**. se encuentra ubicado según el orden de prelación en el quinto (5) lugar y con el indicador de semáforo de color amarillo, así como los postores que anteceden a LEVEL TECH PERÚ S.A.C., se encuentra con un menor costo para la entidad, sin embargo, al momento de elegir se optó el de mayor costo.

Ante la situación presentada, el OCI efectúo requerimiento de información a la Dirección de Acuerdos Marco Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, mediante oficio n.° 261-2023-OCI-INO de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, solicitando el apoyo respecto a la información remitida con oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de 25 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 21),** a fin de verificar y contrastar la información remitida en la DATA CEAM 2022 SALUD – GCSPB y la consignada en la Plataforma de PERÚ COMPRAS, con la documentación (Expediente de contratación) brindada por la Entidad.

Al respecto, mediante correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco - PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°25)**, ha señalado lo siguiente:

*"En relación a su consulta y conforme la revisión de la información contenida en la plataforma que administra PERÚ COMPRAS, se ha podido verificar el semáforo de los proveedores materia de consulta, relacionadas a las proformas generadas en la plataforma del día 24.11.2022; conforme lo siguiente:*

*Fecha de Corte: 24/11/2022*

| Nro. | RUC | Razón social | Indicador (Ejercicio) |
|---|---|---|---|
| 1 | 20606256486 | FIMAV PERÚ E.I.R.L | AMARILLO |
| 2 | 20600018061 | LEVEL TECH PERÚ S.A.C | AMARILLO |
| 3 | 20606249862 | PC COMPRAS E.I.R.L. | AMARILLO |
| 4 | 20602517684 | AS INFORMATIC E.I.R.L. | VERDE |

*(...)*
*Como es de verse del cuadro anterior, tiene su correlación en la información enviada a la Contraloría General de la República, así como a su entidad. (...)"*

Asimismo, en el citado correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco - PERÚ COMPRAS, remite adjunto el siguiente reporte en formato Excel:

**Imagen n.° 2**

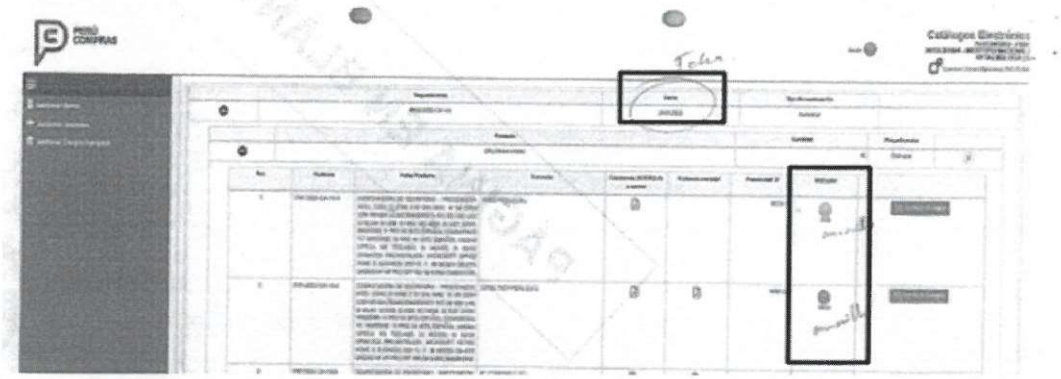
**Reporte Indicador Semáforo Vigente**

Fecha de Corte: 24/11/2022

| Nro | RUC | Razón social | Indicador (Ejercicio) | Tasa de retraso/morosidad (Ejercicio) | Total de OC (Ejercicio) | Cantidad de OC con retraso (Ejercicio) | Monto Total con Retraso (S/) (Ejercicio) | OC con mayor retraso (Ejercicio) | Nro. de Días de la OC con mayor retraso (Ejercicio) | Fecha y Usuario | Motivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20606256486 | FIMAV PERU E.I.R.L | AMARILLO | 0.40% | 502 | 2 | 12,693.35 | OCAM-2022-58-68-1 | 1 | 24/11/2022 01:10:36 SISTEMA-SERVIDOR | AUTOMATICO |
| 2 | 20600018061 | LEVEL TECH PERU S.A.C | AMARILLO | 0.61% | 164 | 1 | 174,325.11 | OCAM-2022-1686-53-1 | 3 | 24/11/2022 00:44:43 SISTEMA-SERVIDOR | AUTOMATICO |
| 3 | 20606249862 | PC COMPRAS E.I.R.L. | AMARILLO | 13.79% | 29 | 4 | 246,385.13 | OCAM-2022-785-345-1 | 2 | 24/11/2022 01:11:55 SISTEMA-SERVIDOR | AUTOMATICO |
| 4 | 20602517684 | AS INFORMATIC E.I.R.L. | VERDE | 0.00% | 137 | 0 | 0.00 | | 0 | 24/11/2022 00:57:27 SISTEMA-SERVIDOR | AUTOMATICO |

Aunado a ello, mediante oficio n.° 008602-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la Dirección de Acuerdos Marco – Central de Compras - PERÚ COMPRAS, dando respuesta al oficio n.° 261-2023-OCI-INO de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, señaló que el INO, ha sustentado la elección del producto y del proveedor con el informe n.° 143-2022-ADQ.OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** emitido por la jefatura del área de Adquisiciones en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Asimismo, señaló *"(…) el referido informe se sustenta en una captura de pantalla, aparentemente de 24 de noviembre de 2022, en la cual se puede visualizar el indicador semáforo del proveedor FIMAV PERÚ EIRL. (Rojo) y LEVEL TECH PERÚ SAC (Verde).*



(…) *En atención a su requerimiento, y conforme fue informado a la Contraloría General de la República, a continuación, se detalla la información registrada en la plataforma relacionada al indicador semáforo del proveedor LEVEL TECH PERÜ S.A.C. en el requerimiento señalado:*

| RUC ENTIDAD | NRO PROFORMA COMPRA | RUC PROVEEDOR | RAZON SOCIAL PROVEEDOR | SEMAFORO PROVEEDOR | MONTO TOTAL PROFORMA | MONTO TOTAL PROFORMACOM PRA PAQUETE | PRELACION | RUC PROV PRELACION1 | RAZON SOCIAL PRELACION1 | SEMAFORO PROVEEDOR PRELACION1 | MONTO TOTAL PROFORMACOM PRA PRELACION1 | ESTADO PROFORMA PROVEEDOR PRELACION1 | ORDEN COMPRA | USUARIO CREACION OC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20131381094 | PRF-2022-124-118-8 | 20600018061 | LEVEL TECH PERU S.A.C | 2.Amarillo | 99,987.94 | 99,987.94 | 5 | 20606256486 | FIMAV PERU E.I.R.L | 2.Amarillo | 81,734.71 | NOSELECCIONADA | OCAM-2022-124-147-0 | 41454060-200.123.8.164:49842 |

*(…)"*

Así también, en el mencionado oficio, la Dirección de Acuerdos Marco Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, confirma la información remitida mediante correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco - PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, respecto al indicador del semáforo referente a la ubicación según orden de prelación de los proveedores

relacionados a la proforma PRF-2022-124-118-8 **(Apéndice n.° 14)**, generada en la plataforma administrada por PERÚ COMPRAS con corte al 24 de noviembre de 2022, conforme a lo siguiente:

**Cuadro n.° 3**
**Cuadro de información con Corte: 24/11/2022**

| N.° PRELACIÓN | RUC | RAZÓN SOCIAL | INDICADOR (Ejercicio) |
|---|---|---|---|
| 1 | 20606256486 | FIMAV PERÚ E.I.R.L | AMARILLO |
| 2 | 20551755275 | COMPUSOFT DATA S.A.C. | VERDE |
| 3 | 20606249862 | PC COMPRAS E.I.R.L. | AMARILLO |
| 4 | 20602517684 | AS INFORMATIC E.I.R.L. | VERDE |
| 5 | **20600018061** | **LEVEL TECH PERÚ S.A.C** | **AMARILLO** |

**Fuente: Dirección de Acuerdos Marco Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS**
**Elaborado: Equipo de Planeamiento**

Finalmente, la mencionada Dirección de Acuerdos Marco, señaló en el citado oficio n.° 008602-2023-PERÚ COMPRAS-DAM **(Apéndice n.°26)** *"(...) la información remitida a la Contraloría General de la República, así como a su representada en su oportunidad y a la verificación posterior realizada por esta Dirección,* ***coincide en todos sus extremos****; lo cual ponemos a su consideración, para los fines pertinentes."* (el resaltado es agregado nuestro).

La situación expuesta, contraviene la Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco" ya que en ella se dispone que el expediente de contratación debe tener el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor y que esta elección se hará sobre la base del costo total del bien o servicio, sustentando los criterios de la elección e incluyendo un cuadro comparativo, sustento y cuadro que no se incluyó en Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

Asimismo, de la evaluación efectuada a la información obtenida, se ha advertido que el Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 13)**, que se encuentra en el expediente de contratación, emitido por el Jefe (e) del área de Adquisiciones, señor José Manuel Roldán Ubillus, es un documento distinto al ingresado en la plataforma de PERÚ COMPRAS, según link de acceso al informe sustentatorio, https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/contentidad/uploads/OCAM-2022-124-147_SUSTENTO.pdf indicado en la DATA CEAM 2022 SALUD – GCSPB, remitido a la CGR con oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM el 25 de abril de 2023[7] **(Apéndice n.° 21)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Cuadro comparativo del Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO registrado en la Plataforma de PERÚ COMPRAS con el que obra en el Expediente de Contratación**

| Contenido del documento | Documento Publicado | IV. Conclusiones y Recomendaciones: | Funcionario o servidor que suscribió el informe |
|---|---|---|---|
| Según plataforma de PERÚ COMPRAS | Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022. | • *"Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y en relación sobre la adquisición* ***Impresora Láser Monocromática****, se informa lo siguiente:*<br>*I. ANTECEDENTES*<br>*La jefatura del* ***Departamento de Emergencia*** *emitió su requerimiento (...)"* (El resaltado es nuestro).<br>• *"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*<br>*(...) solicitado por la jefatura del* ***Departamento de Emergencia****.* | • Bach. José Manuel Roldan Ubillus jefe (e) Área de Adquisiciones |

[7] Documento que a su vez fue remitido a la Subgerencia de Control del Sector Salud mediante Memorando n.° 000430-2023-CG/ECOFI de 20 de julio de 2023 por parte de la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero. **(Apéndice n.°27).**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **(Apéndice n.° 28).** | *El área de Adquisiciones ha adjudicado al proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C.* ***con el menor precio de las proformas cotizadas por los proveedores de Acuerdo Marco****; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria".* (El resaltado es nuestro). | |
| Según Expediente de Contratación de entidad | Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13).** | • *"Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y en relación sobre la adquisición* ***EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA UFSRC – CPU****, se informa lo siguiente:*<br><br>*V. ANTECEDENTES*<br>*La jefatura de la* ***Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contra referencia*** *emitió su requerimiento (...)"* (El resaltado es nuestro).<br><br>• *"VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*<br><br>*(...) solicitado por la jefatura de la* ***Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contra referencia****.*<br><br>*El área de Adquisiciones ha adjudicado al proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C a la empresa* ***ubicado en el segundo lugar de prelación ya que tiene según semáforo de PERÚ COMPRAS indicador de color rojo, que significa que es un proveedor no confiable dentro de la plataforma de proveedores de Acuerdo Marco****; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria."* (El resaltado es nuestro). | • Bach. José Manuel Roldan Ubillus jefe (e) Área de Adquisiciones |

**Fuente: Plataforma PERÚ COMPRAS y Expediente de Contratación**
**Elaborado: Comisión de Control**

Al respecto, de las diferencias advertidas entre las mencionadas versiones del Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO **(Apéndice n.° 13 y 28)**, se señala en ellas lo siguiente:

a) En la sección introductoria de los documentos se señala distintos bienes a adquirir: *Impresora Láser Monocromática* ***vs.*** *EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA UFSRC – CPU.*
b) En la sección Antecedentes se menciona distinta área que emitió su requerimiento: *Departamento de Emergencia* ***vs.*** *Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contra referencia.*
c) En la sección de Conclusiones y Recomendaciones, se menciona a distinta área solicitante y se da distinta conclusión, en el informe registrado en la plataforma de PERÚ COMPRAS el sustento es el menor precio y en el que está en el expediente de la entidad se sustento es el indicador de semáforo.

De lo señalado, se puede evidenciar que el Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, documento de sustento del expediente de contratación (entidad) presenta diferencias en su contenido, en relación al registro y publicación a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, lo que desvirtúa la claridad y la confiabilidad del contenido del Informe en mención.

Cabe señalar que, en las dos versiones del Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13 y 28)**, en su sección "Análisis" precisa que *"(...) el factor que prevalece para la adquisición es el costo del ítem; es decir se adquiere el menor precio (...)"*, ello pese a que tanto de la información proporcionada por PERÚ COMPRAS como la contenida en el expediente de contratación, FIMAV PERÚ E.I.R.L siempre figura con el menor precio.

En consecuencia, el señor José Manuel Roldán Ubillús, Jefe (e) del Área de Adquisiciones, determinó que el postor elegido por las consideraciones establecidas en el Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-

OEA-INO, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, fue el proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C.

Para una mejor comprensión, se muestra el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**
**Cuadro Comparativo de adquisición de computadoras según Catálogo Electrónicos de Acuerdos Marco**

| Proveedor | N.° de prelación | Indicador semáforo | Cantidad | Costo Unitario | Costo total | IGV | Costo total del bien |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fimav Perú E.I.R.L.** | 1 | Amarillo | 18 CPU | 3 848,15 | 69 266,70 | 12 468,01 | 81 734,71 |
| **Level Tech PERÚ S.A.C.** | 5 | Amarillo | 18 CPU | 4 707,53 | 84 735,54 | 15 252,40 | 99 987,94 |
| **Total, diferencia S/** | | | | **859,38** | **15 468,84** | **2 784.39** | **18 253,23** |

**Fuente: Oficina de Logística del INO**
**Elaborado: Comisión de Control**

Como se puede visualizar en el cuadro precedente, entre el proveedor ubicado en el primer lugar y el quinto lugar según el orden de prelación, el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC del INO, eligió al postor que se encontraba en el quinto lugar muy a pesar que ambos se mostraba con el indicador de semáforo de color amarillo, es así que, al momento de elegir se optó por el de mayor costo, con lo cual, se ha causado un daño económico al Instituto Nacional de Oftalmología por el importe de S/ 18 253,23, (dieciocho mil doscientos cincuenta y tres con 23/100 soles) por la diferencia entre el primero y el quinto lugar según el orden de prelación en la plataforma de PERÚ COMPRAS.

Cabe señalar, que el Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRA/DAM, de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, sobre el Mapa de calor del Indicador Alerta Semáforo, señala que este indicador es un criterio adicional para que las entidades tengan en cuenta, más no exige que este deba ser el factor que debe prevalecer en las compras que realice la entidad, ya que según los "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" y "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco" la elección del bien o servicio y del proveedor, debe sustentarse en el mejor costo total para la entidad contratante.

Por lo expuesto, se advierte que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Instituto Nacional de Oftalmología, representado por el Jefe de la Oficina de Logística, señor Willy John Moran Medina no ha controlado, ni supervisado las actividades del proceso de Adquisiciones; asimismo, el señor José Manuel Roldán Ubillús, Jefe (e) del Área de Adquisiciones, no ha cautelado los recursos económicos de la Entidad, incumpliendo las normas aplicables al proceso de contratación mediante Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, al haberse tomado la decisión de elegir al proveedor con un mayor costo y con el indicador de semáforo AMARILLO (indicador de semáforo igual al proveedor del 1er lugar de orden de prelación - FIMAV PERÚ E.I.R.L que ofrecía un menor costo), ello pese a que los "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" establece que la elección del bien y proveedor se sustentará en el mejor costo total para la entidad contratante; por lo tanto, no se actuó bajo los criterios de eficiencia, economía, calidad y oportunidad en la adquisición del bien.

b) <u>Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 106 – 2022: Adquisición de 120 unidades de Tóner de impresión para OKIDATA COD REF45807115 negro.</u>

De Igual forma, se debe señalar que respecto a la compra ordinaria señalada en el Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitido por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y del expediente de contratación remitido mediante Oficio n.° 1617-2023-DG/INO de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice**

**n.° 30)**, por el Director General del INO[8], se verificó que en la adquisición concretada mediante la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 106 – 2022 de 01 de abril de 2022 (OCAM-2022-124-27-0), **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística, el señor Juan Pablo Cabrera Carrasco y por la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora Miriam Liliana Miranda More, referente a la adquisición del Tóner de impresión para OKIDATA COD REF45807115 negro, esta fue formalizada con una única Ficha - Producto y no prevaleció el factor del menor costo del ítem.

En el mencionado expediente de contratación se advierte la Nota Informativa N.° 040-2022-UFSR/INO de 9 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 32),** mediante la cual la Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contrarreferencia del INO efectúa el requerimiento, entre otros, del Tóner OKI ES5112DN a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Abog. MG. Ibet Sofía Contreras Franco, encontrándose en el citado expediente el "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*" **(Apéndice n.° 31)**, advirtiéndose que en dicho formato la citada funcionaria plasmó su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Requerimiento de tóner de impresión, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, aprueba y remite a la Oficina de Logística la citada documentación, el día 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del 28 de marzo de 2022, y pese a ello la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración habría aprobado el expediente de contratación incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

La citada contratación en la que se adquirió 120 unidades de Tóner de impresión para OKIDATA COD REF45807115 negro, se efectuó con el proveedor Dorado Baca Richard Baltazar, según se aprecia de la referida Orden de Compra y del Comprobante de Pago N.° 000129 de 4 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 33)**, siendo el costo total de los bienes adquiridos S/ 73,024.54.

Al respecto, en la DATA CEAM-2022 remitida por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS mediante Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, **(Apéndice n.° 21)**, antes citado, se advierte que la mencionada orden de compra fue formalizada con una única Ficha - Producto; asimismo, que para la contratación había por lo menos tres proveedores, señalando las empresas de orden de prelación n.° 1 - OK COMPUTER E.I.R.L. y el proveedor ganador en orden de prelación n.° 3 - DORADO BACA RICHARD BALTAZAR, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 6**
**Cuadro Comparativo de adquisición de Tóner de impresión para OKIDATA según Catálogo Electrónicos de Acuerdos Marco**

| Proveedor | N.° Orden de prelación | Cantidad | Costo Unitario | Costo total del bien |
|---|---|---|---|---|
| OK COMPUTER E.I.R.L. | 1 | 120 | 515.71 | 71,431.54 |
| DORADO BACA RICHARD BALTAZAR | 3 | 120 | 608.54 | 73,024.54 |
| | | | **Total diferencia S/** | **1,593.00** |

**Fuente: DATA CEAM-2022**
**Elaborado: Comisión de Control**

[8] Expediente de contratación solicitado por el OCI INO, mediante Oficio N.° 309-2023-OCI-INO de 6 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 34).**
[9] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

En atención a la información remitida por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS se procedió a contrastar dicha información con la evidenciada en el Expediente de Contratación de la mencionada adquisición remitido mediante Oficio n.° 1617-2023-DG/INO de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 30)**, advirtiéndose que en dicho expediente no se encontraba inserto Informe alguno que sustente la selección del proveedor con el que se contrató.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que se encuentra adjunta al Comprobante de Pago, se ubicó el Informe N.° 027-2022-ADQ-OLG-OEA-INO de 01 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 35)**, cuyo Asunto es: Adquisición de Tóner de Impresión y se encuentra suscrito por la Jefa de Adquisiciones, señorita Miriam Liliana Miranda More, en el que se señala lo siguiente:

*"XIII. ANTECEDENTES*

*(...)*

- *Con fecha 24 de marzo, se realizó la indagación de mercado en la plataforma del Cotizador de Fichas Producto en los Catálogos Electrónicos.*
- *El área de Adquisiciones visualiza las proformas cotizadas (precios por ítem) y a la vez son revisadas en la plataforma según el requerimiento solicitado en referencia a las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria.*

*XV. ANÁLISIS*

- *El área de Adquisiciones, adquirirá a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de PERÚ COMPRAS, Tóner de Impresión para Impresora OKIDATA, según lo solicitado por el área usuaria, cabe indicar que las coordinaciones se realizan a través del Gestor Logístico y Coordinador del área usuaria, el factor que prevalece para la adquisición es el costo del ítem; es decir se adquiere el menor precio, respetando las especificaciones técnicas del solicitante y evaluando la calidad del producto y el plazo de entrega establecido.*

| TONER DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA OKIDATA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROVEEDOR | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA | PRECIO TOTAL | ADJUDICADO |
| DORADO BACA RICHARD BALTAZAR | 120 | Del 11/04/2022 al 26/04/2022 | S/ 73,024.54 | X |
| TOTAL, ADJUDICADO | | | S/ 73,024.54 | |

*XVI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*(...)*

- *El área de Adquisiciones a adjudicado al proveedor DORADO BACA RICHARD BALATAZAR con el menor precio de las proformas cotizadas por los proveedores de Acuerdo Marco; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria."* (El subrayado es nuestro).

Como puede observarse, en el Informe N.° 027-2022-ADQ-OLG-OEA-INO de 01 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 35)**, no se evidencia la justificación correspondiente de la elección de la única Ficha – Producto, ni se señala que el bien haya sido estandarizado por la entidad, así tampoco justifica la elección del proveedor ganador del bien para esa fecha de selección, eligiéndose al proveedor con orden de prelación 3° (Proveedor Dorado Baca Richard Baltazar), cuyo costo total del bien era superior al de orden de prelación 1° como se ha detallado precedentemente, solo se limita a señalar que se ha adjudicado al proveedor con el menor precio de las proformas cotizadas; al respecto, es de precisar lo establecido en el numeral 8.7 de la Directiva N.° 007-2017-OSCE/CD, que dispone:

*"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*

*Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras*
*(...)*
*8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con expediente de contratación que, por lo menos, contenga:*

*a) El requerimiento del bien o servicio*
*b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal*
*d) **El Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.***
*e) La autorización de la contratación respectiva.*

*El OEC **sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un **informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** con quien se perfeccionará el contrato, **incluyendo un cuadro comparativo**.*
*Dicho informe debe ser **registrado en el SEACE** conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de la información en el SEACE".* (El resaltado es nuestro).

La citada norma dispone que debe haber un informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor y que esta sustentación debe ser sobre la base del costo total del bien o servicio y debe incluir un cuadro comparativo; ante ello se advierte que el Informe N.° 027-2022-ADQ-OLG-OEA-INO de 01 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 35)**, no incluye un cuadro comparativo como dispone la norma, ni señala cuales fueron los otros proveedores cotizados; así también, tanto en su análisis como en sus conclusiones se refiere al "menor precio" y no menor costo total del bien o servicio, como lo exige la citada Directiva N.° 007-2017-OSCE/CD, siendo que esta misma norma da la siguiente definición:

*"VI. DEFINICIONES*

- ***Costo total del bien o servicio**: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".*

Asimismo, de la DATA CEAM-2022 remitida con el Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM **(Apéndice n.° 21)**, antes citado, se advierte que el Informe sustentatorio registrado con el link de la mencionada data, específico para dicho informe, que es el siguiente: https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/contentidad/uploads/OCAM-2022-124-27_SUSTENTO.pdf muestra el archivo con nombre OCAM-2022-124-27_SUSTENTO, con solo la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 106 – 2022 de 01 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 30)**; es decir, no se encuentra el informe sustentatorio respectivo.

Ante tal situación, mediante Oficio N.° 326-2023-OCI-INO de 19 de octubre de 2023, el OCI del INO, **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a PERÚ COMPRAS, confirme si respecto a la Orden de Compra n.° OCAM-2022-124-27-0 (OC n.°106 – 01/04/2022), no se registró en la Plataforma de PERÚ COMPRAS, el Informe sustentatorio que justifique la elección del proveedor ganador; ante dicho requerimiento, mediante correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos arco – PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe de 19 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al OCI del INO, se señala: "*Se precedió a verificar en la plataforma de PERÚ COMPRAS, el informe sustentatorio relacionada a la OCAM-2022-124-27-0; en la cual la entidad contratante, subió la "orden de compra generada a través del SIGA", como es de verse de las imágenes siguientes (...)*" plasmando en el mencionado correo una captura de pantalla en donde efectivamente el archivo con nombre OCAM-

2022-124-27_SUSTENTO, corresponde sólo a la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 106 – 2022 de 01 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, sin ningún informe sustentatorio adjunto.

De igual forma, mediante correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, del 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, precisan lo siguiente:

*"En relación a la información complementaria, y habiéndose verificado la documentación cargada a la plataforma del CEAM, se informa que el documento que sustenta la selección de Fichas-producto y Proveedor no cumple con las condiciones establecidas en las Reglas del Catálogo Electrónico – Anexo N.° 03, por lo que se adjunta el detalle de observación en archivo Excel.*

*En ese sentido, las Entidades deberán detallar los criterios utilizados para la selección de Fichas producto según el numeral 7.2.3.4. de las Reglas; por lo que, se insta a tomar en consideración los siguientes pasos:*

- *Búsqueda de Fichas-producto en la plataforma de los Catálogos Electrónicos.*
- *Validar con el área usuaria para determinar cuántas Fichas-producto cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones del requerimiento.*
- *Seleccionar y cotizar únicamente las fichas que cumplían con el requerimiento.*

*Asimismo, se adjunta en Formato Excel, la gestión de compra de la OCAM-2022-124-27-0, para su conocimiento y fines pertinente."*

En el mencionado Formato Excel la información brindada sobre la presente contratación es la siguiente:

**Imagen n.° 3**

| NRO | ACUERDO_MARCO | RAZON_SOCIAL_ENTIDAD | RAZON_SOCIAL_PROVEEDOR | PROCEDIMIENTO | NRO_ORDEN_ELECTRONICA | TOTAL_OC | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA | DORADO BACA RICHARD BALTAZAR | Compra Ordinaria | M-2022-124-27-0 | S/ 73,024.54 | Registró otro documento que no cumple con las condiciones establecidas en las Reglas del Catálogo Electrónico - Anexo N° 03 |

Es decir, no se registró el documento exigido por norma, sino otro en su lugar, advirtiendo la falta del cumplimiento de las funciones del OEC, respecto de lo establecido en la sección XIV. Registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, de la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", que precisa que la entidad debe registrar la Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por lo tanto, para PERÚ COMPRAS no se contó con el sustento respecto a la justificación de la elección de la única Ficha – Producto ni respecto a la elección del proveedor.

En consecuencia, la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, la señora Miriam Liliana Miranda More, fue quien determinó que el postor elegido Dorado Baca Richard Baltazar, haya sido elegido el proveedor ganador sin el debido sustento, y no el de menor costo y de orden de prelación 1°, denominado OK COMPUTER E.I.R.L y sin efectuar la justificación que sustente la elección de la única Ficha – Producto, ni señalar que el bien haya sido estandarizado por la entidad, ello pese a tener las funciones de verificar que las cotizaciones cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia a fin de realizar el Informe de Indagación de mercado de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente, así como emitir y visar las órdenes de compra y servicio de acuerdo a la normatividad vigente[10].

[10] De conformidad con el Memorando N.° 77-2022-OLOG-OEA/INO del 21 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 39)**

Es así que, pese a que el proveedor DORADO BACA RICHARD BALTAZAR se encontraba ubicado según el orden de prelación 3° (tercero) y el proveedor OK COMPUTER E.I.R.L, se encontraba con un menor costo para la entidad y en el orden de prelación 1° (primero); al momento de elegir se ha optado por el de mayor costo, con lo cual, se ha causado un daño económico al Instituto Nacional de Oftalmología por el importe de S/ 1,593.00, por la diferencia entre el primero y el tercer (3) lugar según el orden de prelación seleccionado en la Plataforma de PERÚ COMPRAS.

Finalmente, se verificó que mediante el comprobante de pago n.º 129 de 4 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 33)**, debidamente registrado en el Registro SIAF 2022, y suscrito por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Abog. MG. Ibet Sofía Contreras Franco, con la documentación sustentatoria, se acreditó el pago al proveedor Dorado Baca Richard Baltazar por la adquisición de 120 unidades de Tóner impresión para OKIDATA COD REF 45807115 negro.

Como resultado final de la evaluación y verificación al expediente administrativo correspondiente a las órdenes de compra n.os 106 y 577-2022, del periodo 2022, **(Apéndices n.° 5 y 31)**, se ha causado un daño económico al Instituto Nacional de Oftalmología por el importe de diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis con 23/00 soles (S/ 19 846,23), por la diferencia entre el primero y el quinto lugar según el orden de prelación en la plataforma de PERÚ COMPRAS respecto al proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C; y la diferencia entre el primero y el tercer lugar según el orden de prelación respecto al proveedor Dorado Baca Richard Baltazar.

Para su mejor apreciación se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**

**Cuadro Comparativo de adquisición de ítems según Catálogo Electrónicos de Acuerdos Marco**

| Proveedores | Costo del bien | Proveedores | Costo del bien | Total (a + b) |
|---|---|---|---|---|
| Fimav Perú E.I.R.L. | (81 734,71) | Ok Computer E.I.R.L. | (71 431,54) | |
| Level Tech PERÚ S.A.C | 99 987,94 | Dorado Baca Richard Baltazar | 73 024,54 | |
| Total Diferencia S/ | (a) 18 253,23 | | (b) 1 593,00 | 19 846,23 |

**Fuente: Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023**
**Elaborado: Comisión de Control**

## 2. ADQUISICIÓN DE ÍTEMS A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA FORMALIZADAS CON UNA ÚNICA FICHA – PRODUCTO SEGÚN LO INFORMADO POR PERÚ COMPRAS.

Por otro lado, se debe señalar que respecto a las compras señaladas en el oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 21)**, remitido por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se seleccionó una muestra, de las cuales, las Órdenes de compra – Guías de Internamiento n.os 107, 132 y 195 – 2022, **(Apéndices n.os 40, 45 y 46)**, fueron formalizadas con una única ficha – producto, verificándose en la DATA CEAM 2022 SALUD – GCSPB, remitida a la CGR mediante el oficio citado, que las y Órdenes de compra – Guías de Internamiento n.os 107 y 132 - 2022, **(Apéndices n.° 45 y 46)**, no cuentan con el respectivo registro en la Plataforma de PERÚ COMPRAS del Informe sustentatorio que justifique la elección del proveedor ganador con la documentación respectiva y su cuadro comparativo (numeral 8.7 de la Directiva N.° 007-2017-OSCE/CD) y lo referente a la justificación de la elección de la única Ficha – Producto o que se encuentre el producto debidamente estandarizado por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD; solo en el caso de la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 195 – 2022, **(Apéndice n.° 40)**, esta sí cuenta con el registro en la mencionada plataforma del informe de sustentatorio pero este no contiene lo exigido por norma.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Mediante los Oficios n.° 309 y 312 -2023-OCI-INO de 06 y 10 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 34 y 41)** se requirió al Director General del INO, los expedientes de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco relacionados a las Órdenes de compra – Guías de Internamiento nos 107, 132, 195 - 2022, de 01 y 19 de abril y 09 de mayo de 2022; asimismo, mediante el Oficio N.° 315-2023-OCI-INO de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 42)**, se requirió al citado funcionario los comprobantes de pago, entre otros, de las mencionadas órdenes de compra.

Al respecto, mediante los oficios nos 1617 y 1618-2023-DG/INO de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y **(Apéndice n.° 43)**, el Director General del INO, adjunta las Notas Informativas nos 1063 y 1065-2023-OLOG-OEA-INO de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 43)** y **(Apéndice n.° 30)** de la Oficina de Logística, con las cuales remite los expedientes de contratación solicitados; así también, mediante el oficio n.° 1629-2023-DG/INO de 13 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 45)**, remite los comprobantes de pago, respecto a la adquisición de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco relacionados, entre otros, a las siguientes órdenes de compra:

a) Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000107 de 01 de abril de 2022, (OCAM-2022-124-28-1) **(Apéndice n.° 45)**, a nombre del proveedor: Grupo Chalex del Perú Sociedad Anónima Cerrada.

   Respecto al requerimiento de los bienes y aprobación del Expediente de contratación, en el mencionado expediente se advierte la Nota Informativa N.° 040-2022-UFSR/INO de 9 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual la Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contrarreferencia del INO efectúa el requerimiento, entre otros, de Tóner para la Impresora Láser Jet Pro, a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Abog. MG. Ibet Sofía Contreras Franco, encontrándose en el citado expediente el "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*", **(Apéndice n.° 45)**, advirtiéndose que en dicho formato la citada funcionaria plasmó su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General **(Apéndice n.° 32)**, cuyo Asunto es: Requerimiento de tóner de impresión, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, aprueba y remite a la Oficina de Logística la citada documentación, el día 24 de marzo de 2022, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del 28 de marzo de 2022, y pese a ello la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración habría aprobado el expediente de contratación incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

b) Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000132 de 19 de abril de 2022, (OCAM-2022-124-33-1) **(Apéndice n.° 46)**, a nombre del proveedor: LC Group Sociedad Anónima Cerrada.

   Respecto al requerimiento de los bienes y aprobación del Expediente de contratación, de la documentación adjunta al Comprobante de Pago N.° 2227 del 13 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 47)**, se advierte la Nota Informativa N.° 072-2022-OEI/INO de 15 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del INO efectúa el requerimiento de la compra de Impresoras multifuncional tanque e impresoras

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Ticketeras, a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Abog. MG. Ibet Sofía Contreras Franco, encontrándose a su vez el "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*", **(Apéndice n.° 47)**, advirtiéndose que en dicho formato la citada funcionaria plasmó su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General **(Apéndice n.° 48)**, cuyo Asunto es: Solicita compra de impresoras multifuncional e impresoras ticketeras, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, aprueba y remite a la Oficina de Logística la citada documentación, el día 17 de marzo de 2022, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del 8 de abril de 2022, y pese a ello la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración habría aprobado el expediente de contratación incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

c) Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000195 de 09 de mayo de 2022, (OCAM-2022-124-56-1) **(Apéndice n.° 40)**, a nombre del proveedor: Trading Service M&A SRLTDA.

Respecto al requerimiento de los bienes y aprobación del Expediente de contratación, de la documentación adjunta al Comprobante de Pago N.° 1549 del 24 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 49)**, se advierte la Nota Informativa N.° 133-2022-OEI/INO de 21 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 50)**, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del INO efectúa el requerimiento de la compra de suministro de impresión (tóner, cinta y tintas) para las impresoras (láser, tinta y matricial) del INO a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Abog. MG. Ibet Sofía Contreras Franco, encontrándose a su vez el "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*" **(Apéndice n.° 49)**, en el que se detalla en el numeral 4.8 Tóner de impresión para HP COD. REF. CF226X Negro, advirtiéndose que en dicho formato la citada funcionaria plasmó su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General **(Apéndice n.° 50)**, cuyo Asunto es: Adquisición de suministro de impresión (tóner, cinta y tintas) para las impresoras (láser, tinta y matricial), con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, aprueba y remite a la Oficina de Logística la citada documentación, el día 21 de abril de 2022, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del 29 de abril de 2022, y pese a ello la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración habría aprobado el expediente de contratación incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

Sobre el particular, de la evaluación a la Información y documentación proporcionada por la Oficina de Logística de la Entidad, se ha identificado que, respecto a las adquisiciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, relacionadas a las Órdenes de compra – Guías de Internamiento n.os 107, 132, 195 - 2022, de 01 y 19 de abril y 09 de mayo de 2022, donde se

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

seleccionó una <u>única Ficha-producto durante el periodo 2022</u>, de equipos informáticos, como son: la Impresora de etiqueta – Impresora de ticket y Tóner impresión para HP COD.REF.CF226X, para la Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contrarreferencia – UFSRC, a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a nombre de los proveedores: Grupo Chalex del Perú S.A.C., LC Group S.A.C del periodo 2022 y Trading Service M&A SRLTDA, <u>no se evidencia la justificación correspondiente de la elección de la única Ficha – Producto en el documento de sustento de elección del bien</u> (Informe sustentatorio de la elección del bien) con la documentación correspondiente, ni tampoco se encuentra el bien estandarizado por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" como justificación de dicha elección.

Al respecto, en el expediente de contratación de la **Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000107 de 01 de abril de 2022**, **(Apéndice n.° 45)**, se encuentra el Informe N.° 028-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 01 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 51)**, según se puede apreciar de las siguientes imágenes:

<u>Imagen n.° 4</u>

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° 028-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO**

**A** : **ING. Juan Pablo Cabrera Carrasco**
Jefe de la Oficina de Logística

**ASUNTO** : ADQUISICIÓN DE TONER DE IMPRESION

**REFERENCIA** : Directiva N°007-2017-OSCE/CD

**FECHA** : Lima, 01 de Abril del 2022.

OFICINA DE LOGÍSTICA RECEPTORÍA
01 ABR. 2022
RECEPCIÓN
Hora 14:02 Firma

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y para infórmale en relación sobre la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA HP CF226X, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- La oficina de Unidad Funcional de Seguros Referencia y Contrareferencia emitió su requerimiento con NOTA INFORMATIVA N°040-2022-UFSRC/INO sobre adquisición de Tóner de Impresión para la impresora HP CF226X.
- Con fecha 24 de marzo, se generó la Cotización N° 424491-2022 en la plataforma de cotizador de fichas en los Catálogos Electrónicos, donde se determina el precio total estimado incluido IGV.
- El área de Adquisiciones visualiza las proformas cotizadas (precios por ítem) y a la vez son revisadas en la plataforma según el requerimiento solicitado en referencia a las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria.

**II. BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N°30225 de Contrataciones del Estado.
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N°007-2017-OSCE/CD
- Decreto de urgencia N°014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

III. **ANÁLISIS**

- El Área de Adquisiciones, adquirirá a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de PERU COMPRAS, **Tóner de Impresión para Impresora HP CF226X**, según lo solicitado por el área usuaria, cabe indicar que las coordinaciones se realizan a través del Gestor Logístico y Coordinador del área usuaria, el factor que prevalece para la adquisición es el costo del ítem; es decir se adquiere el menor precio de las cotizaciones que presentan los diversos proveedores en el Catálogo Electrónico respetando las especificaciones técnicas del solicitante y evaluando la calidad del producto y el plazo de entrega establecido

| TONER DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA HP CF226X | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROVEEDOR | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA | PRECIO TOTAL | ADJUDICADO |
| GRUPO CHALEX DEL PERU S.A.C | 96 | Del 11/04/2022 al 26/04/2022 | S/ 76,152.48 | PRECIO MENOR |
| TOTAL ADJUDICADO | | | S/ 76,152.48 | |

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se concluye que el área de Adquisiciones cumplirá con la atención oportuna del requerimiento adquisición de **Tóner de Impresión para Impresora HP CF226X** solicitado por la Oficina de Unidad Funcional de Seguros Referencia y Contrareferencia.
- El área de Adquisiciones ha adjudicado al proveedor **GRUPO CHALEX DEL PERU S.A.C** con el menor precio de las proformas cotizadas; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria.

Atentamente,

Srta. MIRIAM LILIANA MIRANDA MORE
Jefa (e) de Adquisiciones

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

Como bien se puede observar de las imágenes precedentes, el Informe N.° 028-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 01 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 51)**, se encuentra suscrito por la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora Miriam Liliana Miranda More y no se evidencia la justificación correspondiente de la elección de la única Ficha – Producto, ni tampoco se encuentra justificado que el bien haya sido estandarizado por la entidad.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Así también, en el expediente de contratación de la **Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000132 de 19 de abril de 2022**, **(Apéndice n.° 46)**, se encuentra el Informe N.° 033-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 19 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 46)**, según se puede apreciar de las siguientes imágenes:

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

## Imagen n.° 5

**INFORME N° 033-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO**

A : ING. Juan Pablo Cabrera Carrasco
Jefe de la Oficina de Logística

ASUNTO : ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS TERMICAS

REFERENCIA : Directiva N°007-2017-OSCE/CD

FECHA : Lima, 19 de Abril del 2022.

INO OFICINA DE LOGISTICA MESA DE PARTES
19 ABR. 2022
RECEPCIÓN

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y para infórmale en relación sobre la adquisición de **IMPRESORAS TERMICAS MONOCROMATICAS (TICKETERAS)**, se informa lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- La Oficina de Estadística e Informática emitió su requerimiento con NOTA INFORMATIVA N°072-2022-OEI/INO sobre adquisición de **IMPRESORAS TERMICAS MONOCROMATICAS (TICKETERAS)**
- Con fecha 29 de marzo, se realizó la indagación de mercado en la plataforma del Cotizador de Fichas Producto en los Catálogos Electrónicos.
- El área de Adquisiciones visualiza las proformas cotizadas (precios por ítem) y a la vez son revisadas en la plataforma según el requerimiento solicitado en referencia a las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria.

II. **BASE LEGAL**

- Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N°30225 de Contrataciones del Estado.
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N°007-2017-OSCE/CD
- Decreto de urgencia N°014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público.

III. **ANÁLISIS**

- El Área de Adquisiciones, adquirirá a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de PERU COMPRAS, **IMPRESORAS TERMICAS MONOCROMATICAS (TICKETERAS)**, según lo solicitado por el área usuaria, cabe indicar que las coordinaciones se realizan a través del Gestor Logístico y Coordinador del área usuaria, el factor que prevalece

PERÚ Ministerio de Salud — INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para la adquisición es el costo del ítem; es decir se adquiere el menor precio, respetando las especificaciones técnicas del solicitante y evaluando la calidad del producto y el plazo de entrega establecido

| IMPRESORAS TERMICAS MONOCROMATICAS (TICKETERAS) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROVEEDOR | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA | PRECIO TOTAL | ADJUDICADO |
| LC GROUP S.A.C | 32 | Del 22/04/2022 al 27/04/2022 | S/. 34,851.34 | x |
| TOTAL, ADJUDICADO | | | S/ 34,851.34 | |

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se concluye que el área de Adquisiciones cumplirá con la atención oportuna del requerimiento adquisición de **IMPRESORAS TERMICAS MONOCROMATICAS (TICKETERAS)** solicitado por la Oficina de Estadística e Informática.
- El área de Adquisiciones ha adjudicado al proveedor **LC GROUP S.A.C** con el menor precio de las proformas cotizadas por los proveedores de Acuerdo Marco; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria.

Atentamente,

Sra. MIRIAM LILIAN MIRANDA MORE
Jefa de Adquisiciones

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Observándose de las imágenes precedentes, que el Informe N.° 033-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 19 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 46)**, si bien se encuentra con el sello de la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora Miriam Liliana Miranda More, este fue suscrito por el Sr. José Luis Ciudad Sessarego, ya que se encontraba encargado de dicha área en la mencionada fecha[14] y no se evidencia la justificación correspondiente de la elección de la única Ficha – Producto, ni tampoco se encuentra justificado que el bien haya sido estandarizado por la entidad.

Al respecto, en el expediente de contratación de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000195 de 09 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 40)**, se encuentra el Informe N.° 056-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 09 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 52)**, según se puede apreciar de las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 6**



PERÚ Ministerio de Salud — INO Instituto Nacional de Oftalmología

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° 056-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO**

**A** : **ING. Juan Pablo Cabrera Carrasco**
Jefe de la Oficina de Logística

**ASUNTO** : ADQUISICIÓN DE TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF226X NEGRO

**REFERENCIA** : Directiva N°007-2017-OSCE/CD

**FECHA** : Lima, 09 de mayo del 2022.

OFICINA DE LOGÍSTICA SECRETARÍA 09 MAYO 2022 RECEPCIÓN

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y en relación sobre la adquisición de **TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF226X NEGRO**, se informa lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- La Oficina de Estadística e Informática emitió su requerimiento con NOTA INFORMATIVA N°133-2022-OEI-INO sobre adquisición de **TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF226X NEGRO.**
- Con fecha 25 de abril, se realizó las consultas en la plataforma de PERU COMPRAS, solicitándose cotización en el cotizador de fichas producto.
- El área de Adquisiciones visualiza las proformas cotizadas (precios por ítem) y a la vez son revisadas en la plataforma según el requerimiento solicitado en referencia a las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria.

II. **BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N°30225 de Contrataciones del Estado.
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N°007-2017-OSCE/CD
- Decreto de urgencia N°014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público.

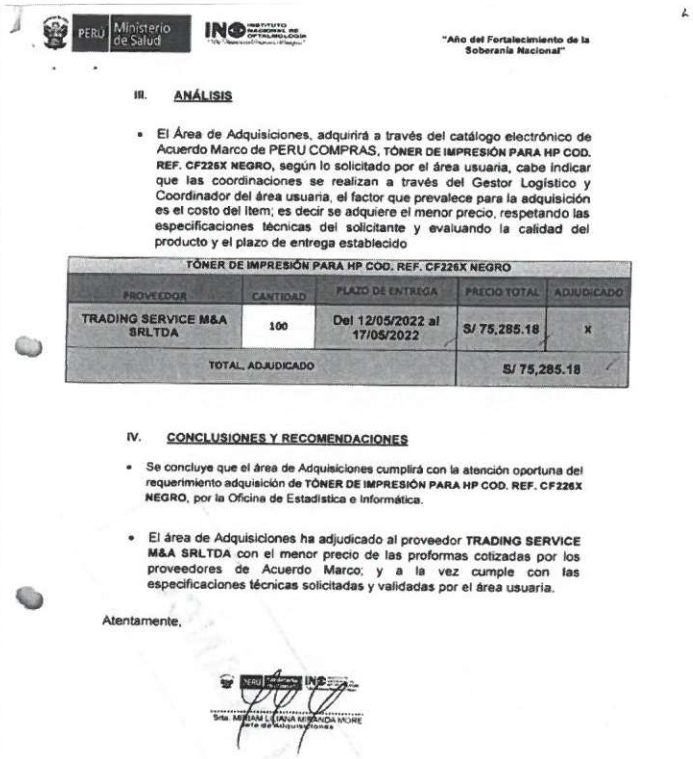
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[14] Encargado del área de Adquisiciones mediante Memorando N.° 114B-2022-OLOG-OEA/INO de 18 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 53)**,



PERÚ Ministerio de Salud | INO Instituto Nacional de Oftalmología

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. **ANÁLISIS**

- El Área de Adquisiciones, adquirirá a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco de PERU COMPRAS, **TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF226X NEGRO**, según lo solicitado por el área usuaria, cabe indicar que las coordinaciones se realizan a través del Gestor Logístico y Coordinador del área usuaria, el factor que prevalece para la adquisición es el costo del ítem; es decir se adquiere el menor precio, respetando las especificaciones técnicas del solicitante y evaluando la calidad del producto y el plazo de entrega establecido

| TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF226X NEGRO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROVEEDOR | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA | PRECIO TOTAL | ADJUDICADO |
| TRADING SERVICE M&A SRLTDA | 100 | Del 12/05/2022 al 17/05/2022 | S/ 75,285.18 | X |
| TOTAL, ADJUDICADO | | | S/ 75,285.18 | |

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se concluye que el área de Adquisiciones cumplirá con la atención oportuna del requerimiento adquisición de **TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF226X NEGRO**, por la Oficina de Estadística e Informática.

- El área de Adquisiciones ha adjudicado al proveedor **TRADING SERVICE M&A SRLTDA** con el menor precio de las proformas cotizadas por los proveedores de Acuerdo Marco; y a la vez cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y validadas por el área usuaria.

Atentamente,

Srta. MIRIAM LILIANA MIRANDA MORE
Jefa de Adquisiciones

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

De igual forma, se observa que el Informe N.° 056-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 09 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 52)**, se encuentra suscrito por la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora Miriam Liliana Miranda More y no se evidencia la justificación correspondiente de la elección de la única Ficha – Producto, ni tampoco se encuentra justificado que el bien haya sido estandarizado por la entidad.

Por lo tanto, teniendo en consideración lo verificado en las órdenes de compra con una única Ficha-producto, se debe señalar que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificación III, Comunicado n.° 065 -2023-PERÚ COMPRAS/DAM de 18 de agosto de 2023, establecen en su numeral 7.2.3.4., que respecto a la selección de la Ficha-producto la Entidad deberá considerar lo siguiente:

- *"La selección de la Ficha–producto implica que se realice en función de las características y/o requisitos relevantes que satisfagan su necesidad.*
- *Si como resultado de la búsqueda realizada en la PLATAFORMA, no se encuentre más de una Ficha-Producto, la Entidad evaluará y de corresponder, podrá realizar la búsqueda de productos similares que satisfagan su necesidad. De ser necesario el requerimiento deberá adaptarse en función a las características relevantes que permitan cumplir la necesidad de la Entidad.*
- *Si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda".* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido si se realiza la elección de sólo una única Ficha–producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la Entidad (OEC), y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda; y como claramente se puede advertir

de los informes sustentatorios de la contratación, estos no presentan justificación alguna del por qué se seleccionó una única Ficha–producto, limitándose a concluir que se ha adjudicado al proveedor con el menor precio y que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

Asimismo, de la DATA CEAM 2022 SALUD – GCSPB del oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 21)**, remitido por la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se advierte que, en dos de los casos, los informes sustentatorios no han sido registrados en el SEACE conjuntamente con la orden de compra respectiva, según la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", que precisa que la entidad debe registrar la Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Para mejor apreciación, los casos se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Cuadro demostrativo de adquisición de bienes con una única Ficha-Producto periodo 2022**

| FECHA | O/C N.° | PROVEEDOR | JEFES QUE SUSCRIBEN ORDEN DE COMPRA | CONCEPTO | CANTIDAD | IMORTE | FICHA-PRODUCTO Y DOCUMENTO DE SUSTENTO (informes) | FUNCIONARIO O SERVIDOR QUE SUSCRIBIÓ EL INFORME |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01-04-2022 | **107-2022** de 01 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)** | Grupo Chalex del Perú S.A.C. | Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora **Miriam Liliana Miranda More** y el Jefe de la Oficina de Logística, el señor **Juan Pablo Cabrera Carrasco.** | Tóner de impresión para HPCOD.REF Cf226X | 96 | 76,152.48 | Única ficha para la elección del proveedor, **sin registrar en plataforma** de PERÚ COMPRAS documento de sustento (Informe). En expediente de contratación se encuentra el Informe N.° 028-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 01 de abril de 2022. | Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora **Miriam Liliana Miranda More.** |
| 19-04-2022 | **132-2022** de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)** | LC-GRUP S.A.C. | Si bien lleva el sello de la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora Miriam Liliana Miranda More, este fue suscrita por el **Sr. José Luis Ciudad Sessarego**, encargado de dicha área en la mencionada | Impresora de etiqueta – Impresora de ticket | 32 | 34,851. 34 | Única ficha para la elección del proveedor, **sin registrar en plataforma** de PERÚ COMPRAS documento de sustento (Informe). En expediente de contratación se encuentra el Informe N.° 033-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 19 de abril de 2022. | Si bien lleva el sello de la Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora Miriam Liliana Miranda More, este fue suscrito por el **Sr. José Luis Ciudad Sessarego**, encargado de dicha área en la mencionada fecha[16]. |

[16] Encargado del área de Adquisiciones mediante Memorando N.° 114B-2022-OLOG-OEA/INO de 18 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 53)**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | fecha[15] y el Jefe de la Oficina de Logística, el señor **Juan Pablo Cabrera Carrasco.** | | | | | |
| 09-05-2022 | **195-2022** de 09 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, | Trading Service M&A SRLTDA | Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora **Miriam Liliana Miranda More** y el Jefe de la Oficina de Logística, el señor **Juan Pablo Cabrera Carrasco.** | Tóner de impresión para HPCOD.REF CF226X | 100 | 75 285.18 | Única ficha – Producto para la elección del proveedor, sin el debido sustento ni justificación en el Informe N.° 056-2022-AD-OLOG-OEA-INO del 09 de mayo de 2022. | Jefa (e) de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señora **Miriam Liliana Miranda More.** |

**Fuente: Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023 y expedientes de contratación.**
**Elaborado: Comisión de Control**

Respecto a la falta de registro de los informes en la plataforma de PERÚ COMPRAS, mediante Oficio N.° 326-2023-OCI-INO de 19 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 36)**, el OCI del INO, solicitó a PERÚ COMPRAS, confirme si respecto a las mencionadas Órdenes de Compra, no se realizó el debido registro en la Plataforma de PERÚ COMPRAS del Informe sustentatorio que justifique la elección de una única Ficha - Producto; ante dicho requerimiento, mediante correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe de 19 de octubre de 2023, dirigido al OCI del INO, **(Apéndice n.° 37)**, adjuntando captura de pantalla de los documentos que habrían sido registrados en la plataforma de PERÚ COMPRAS como sustento, se confirma que en el caso de las Órdenes de compra – Guías de Internamiento n.os 107 y 132-2022 sólo se registró como documento sustento las mismas órdenes de compra y no el informe respectivo.

De igual forma, mediante correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco - PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, del 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, precisan lo siguiente:

*"En relación a la información complementaria, y habiéndose verificado la documentación cargada a la plataforma del CEAM, se informa que el documento que sustenta la selección de Fichas-producto y Proveedor no cumple con las condiciones establecidas en las Reglas del Catálogo Electrónico - Anexo N.° 03, por lo que se adjunta el detalle de observación en archivo Excel.*

*En ese sentido, las Entidades deberán detallar los criterios utilizados para la selección de Fichas producto según el numeral 7.2.3.4. de las Reglas; por lo que, se insta a tomar en consideración los siguientes pasos:*

- *Búsqueda de Fichas-producto en la plataforma de los Catálogos Electrónicos.*
- *Validar con el área usuaria para determinar cuántas Fichas-producto cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones del requerimiento.*
- *Seleccionar y cotizar únicamente las fichas que cumplían con el requerimiento."*

[15] Encargado del área de Adquisiciones mediante Memorando N.° 114B-2022-OLOG-OEA/INO de 18 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 53)**

En el mencionado Formato Excel la información brindada sobre las mencionadas órdenes de compra, es la siguiente:

**Imagen n.° 7**

| NRO | ACUERDO_MARCO | RAZON_SOCIAL_ENTIDAD | RAZON_SOCIAL_PROVEEDOR | PROCEDIMIENTO | NRO_ORDEN_ELECTRONICA | TOTAL_OC | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA | GRUPO CHALEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Compra Ordinaria | M-2022-124-28-0 | S/ 76,152.48 | Registró otro documento que no cumple con las condiciones establecidas en las Reglas del Catálogo Electrónico - Anexo N° 03 |
| 3 | EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA | LC GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Compra Ordinaria | M-2022-124-33-0 | S/ 34,851.34 | Registró otro documento que no cumple con las condiciones establecidas en las Reglas del Catálogo Electrónico - Anexo N° 03 |
| 4 | EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA | TRADING SERVICE M&A SRLTDA | Compra Ordinaria | M-2022-124-56-0 | S/ 75,285.18 | Informe incompleto, No sustenta la selección de la Fichas-Producto (numeral 8 sin registro de la Entidad), No sustenta la elección del proveedor (numeral 9 sin registro de la Entidad) y no cuenta con el reporte del cuadro comparativo |

Por lo tanto, PERÚ COMPRAS, confirma que respecto de las Órdenes de compra – Guías de Internamiento n.os 107, 132 - 2022, no se registró el documento exigido por norma, sino otro en su lugar, y en el caso de la Orden de compra – Guía de Internamiento n.os 195 – 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se registró un informe que no sustenta la selección de la Ficha – Producto, advirtiendo falta del cumplimiento de las funciones tanto de los jefes de Adquisiciones de la Oficina de Logística, la señora Miriam Liliana Miranda More y el señor José Luis Ciudad Sessarego, como del Jefe de la Oficina de Logística, el señor Juan Pablo Cabrera Carrasco.

Al respecto, la comisión de control procedió a requerir información a la Dirección General, mediante los Oficios Nos. 001 y 002-2023-SCE-CE-OCI-INO, del 20 y 26 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 54)** y **(Apéndice n.° 55)**, a fin se indique respecto de las órdenes de compra antes mencionadas, en qué documento se justifica la elección de una única Ficha – Producto y precise si dichos bienes se encuentran estandarizados.

En atención a los documentos de requerimiento de información, mediante Oficio N.° 1657-2023-DG/INO de 24 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 56)**, la entidad nos remite las mencionadas órdenes de compra con su documentación adjunta; así también, mediante Oficio N.° 1682-2023-DG/INO de 27 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 57)**, el Director General señala: *"(...) al momento de la compra, el INO no contaba con resolución de estandarización de dichos productos, pero su adquisición era necesario* (sic) *e ineludible, por lo que el responsable del órgano de contrataciones no podía dejar de atender el requerimiento del usuario. Se adjunta el expediente completo (...) de las siguientes órdenes de compra N.° 107, 132 y 195*"

Es decir, tampoco se encontraban los bienes estandarizados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", así como no fue justificada la elección de una única Ficha – Producto como lo exige la normativa sobre la materia.

Finalmente, se verificó que mediante los Comprobantes de pago n.os 151 **(Apéndice n.° 58),** 1549 y 2227 de 20 y 24 de mayo de 2022 y 13 de julio de 2022, **(Apéndice n.os 47 y 49)** debidamente registrados en el Registro SIAF 2022, y suscritos las dos primeras por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Abog. MG. Ibet Sofía Contreras Franco y el último por el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, CPC. Carlos Escalante Hurtado, con la documentación sustentatoria, se acreditó el pago a los proveedores Grupo Chalex del Perú S.A.C., LC Group S.A.C y Trading Service M&A SRLTDA, por la adquisición de 96 unidades de Tóner impresión para HP COD.REF.CF226X, 32 unidades de Impresoras de etiqueta – Impresora de ticket y 100 unidades de Tóner de impresión para HP COD.REF CF226X.

La situación expuesta revela incumplimiento de la normativa siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 1° Finalidad***

*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".*
*(...).*

***Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
*(...)*

***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*(...)*
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida las prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*
(El resaltado y subrayado es agregado).

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

*"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación*
*(...)*
*42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de*

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

*acuerdo a sus normas de organización interna.* ***Para su aprobación, el expediente de contratación contiene****:*

*a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;*
*b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;*
*c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;*
*d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;*
*e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;*
*f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;*
*g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;*
*h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;*
*i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,*
*j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;*
*k)* ***La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal****, de acuerdo a la normativa vigente;*
*l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;*
*m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,*
*n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."* (El resaltado es nuestro).

- ✓ **Directiva n.° 007-2017-*OSCE-CD* "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco" aprobada mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo 2017.**

*"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
*Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras*
*(…)*
*8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con expediente de contratación que, por lo menos, contenga:*

*c) El requerimiento del bien o servicio*
*d) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal*
*e)* ***El Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor****.*
*f) La autorización de la contratación respectiva.*

*El OEC* ***sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio****, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un* ***informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor*** *con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.*
*Dicho informe debe ser* ***registrado en el SEACE*** *conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de la información en el SEACE".* (El resaltado es nuestro).

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

✓ **Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.**

***"XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.***

*La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.*

*A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.*

*A. El registro de la información debe consignar lo siguiente:*

- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicio.*
- *Datos de la contratación.*
- ***Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.***
- *Datos del contratista.*

*B. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.*

*C. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva".* (El resaltado es nuestro).

✓ **Directiva N.° 006-2021-PERÚCOMPRAS "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, de 09 de julio de 2021.**

**"II. FINALIDAD.**

*Optimizar la compra pública, logrando el mejor valor por dinero (eficiencia, eficacia y economía) en las contrataciones a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

***VII DISPOSICIONES GENERALES.***
***7.1*** *(...).*
*El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor por dinero, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública.*
*(...)*
***VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.***
*(...)*

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

*8.4* ***De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco***
*(…)*
*8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:*
*(…)*
*e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente:*
*(…).*
*iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, salvo que el criterio haya sido el menor costo".* (El subrayado es nuestro).

✓ **Las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificación II de octubre de 2019.**

*"**6. REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN***

*El procedimiento de contratación se realiza a través de la **PLATAFORMA** de forma totalmente virtual. **PERÚ COMPRAS** a través de su portal web podrá poner a disposición de los interesados, instructivos, manuales u otros documentos y/o videos que faciliten el desarrollo del procedimiento de compra a través de los **CATÁLOGOS**, dicho procedimiento de contratación se realiza teniendo en cuenta las siguientes reglas de negocio:*

*6.2.3. (…)*
*Si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD**, y deberá estar justificada en el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio con la documentación que corresponda.*

***6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria***
*Para llevar a cabo el procedimiento de compra ordinaria se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad.*
*(…)*
*6.3.8. La **ENTIDAD**, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado **PROFORMA COTIZADA** podrá publicar la **ORDEN DE COMPRA** en la **PLATAFORMA**, debiendo tener en cuenta lo siguiente:*
*(…)*

*La carga a través de la **PLATAFORMA** del archivo digitalizado (en formato PDF) que contiene la **ORDEN DE COMPRA** digitalizada, el informe sustentatorio de la elección de la Ficha-producto y del **PROVEEDOR**. En caso el plazo de la ejecución supere el ejercicio fiscal, la **ENTIDAD** deberá adjuntar sólo el documento de la previsión presupuestaria debidamente aprobado".*

✓ **Mapa de calor del Indicador Alerta Semáforo, Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRA/DAM, de 09 de julio de 2020.**

*"Comunicado*
*Implementación del indicador Alerta Semáforo para medir el cumplimiento en la ejecución contractual de entidades y proveedores.*

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

*La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, comunica a las entidades públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 06 de julio de 2020, se encuentra habilitado en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el indicador "Alerta Semáforo" para entidades y proveedores, el cual reportará el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las ordenes electrónicas formalizadas en el año 2020.*

*Al respecto, dicho indicador permitirá a las entidades conocer el grado de cumplimiento de los proveedores con respecto al registro de la entrega de bienes y subsanación de observaciones, de las entregas de las órdenes de compra. Lo cual brindará un criterio adicional para que las entidades tengan en cuenta al momento de la elección de proveedores en las Compras Ordinarias.*

*Asimismo, el indicador permitirá a los proveedores conocer el grado de cumplimiento en el registro de conformidad y pago de las entidades con respecto a las entregas de las órdenes electrónicas, permitiendo a los proveedores, la opción de restringir una proforma pendiente en los procedimientos de Compra Ordinaria".*

***"MAPA DE CALOR DEL INDICADOR ALERTA SEMÁFORO***

*El indicador Alerta Semáforo se determina conforme a la intersección de dos componentes:*

- *Retraso en días calendario de la Orden de Compra con mayor retraso registrado. (X)*
- *Porcentaje de Órdenes de Compra con retraso. (Y)*

***CLASIFICADOR DE RIESGO DE ALERTA SEMÁFORO***

*Alto Riesgo*
*Mediano riesgo*
*Mínimo riesgo*
*Sin riesgo"*

El actuar de los funcionarios y servidores del INO, generó un daño económico por S/ 19 846,23, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta ha sido originada por el accionar de los Directores Ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Administración, los Jefes de la Oficina de Logística y los Jefes del área de Adquisiciones de la Oficina de Logística que adquirieron bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco sin cumplir con la normativa vigente sobre la materia.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cédulas de notificación, presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 60**) del Informe de Control Especifico.

El señor Willy John Morán Medina, presentó el 23 de noviembre de 2023 de manera extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones, sin perjuicio de ello, la Comisión de Control procedió a evaluarlo.
Asimismo, se precisa que el señor Juan Pablo Cabrera Carrasco, ex Jefe de la Oficina de Logística y la señora Miriam Liliana Miranda More, ex Jefe del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística, fueron debidamente notificados; sin embargo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, y el señor José

Luis Ciudad Sessarego ex servidor del INO, pese a haberse cumplido con su notificación de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", al cierre del presente informe no presentó comentarios al Pliego de Hechos.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 60)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Apéndice n.° 73 del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Escalante Hurtado,** identificado con DNI n.° 16673813, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología-"Dr. Francisco Contreras Campos", designado mediante Resolución Directoral n.° 122-2022/INO-D de 31 de mayo de 2022 a la fecha **(Apéndice n.° 61),** a quien se le notificó en la casilla electrónica 16673813 el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/3759-02-003, Cédula n.° 01-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).** Presentó sus comentarios mediante carta S/N de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59),** la cual consta en tres (3) folios, no adjunta documentos que sustenten sus comentarios.

   Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control al Pliego de Hechos y la documentación **(Apéndice n.° 59)**, se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

   Por haber aprobado[17] el Expediente de Contratación correspondiente a la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0000577-2022, de 30 de noviembre de 2022, mediante "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*", plasmando su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Adquisición y renovación de equipos informáticos, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, usted **aprueba y remite** a la Oficina de Logística la citada documentación, el día **20 de setiembre de 2022**, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del **28 de setiembre de 2022**, incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

   Lo expuesto evidencia incumplimiento de las siguientes funciones:

   Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología –Dr. Francisco Contreras Campos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 070-2012-INO-D de 20 de abril de 2012, indica lo siguiente:

   *"CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR EJECUTIVO*

JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional – Instituto Nacional de Oftalmología

SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Instituto Nacional de Oftalmología

JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Instituto Nacional de Oftalmología

ABOGADO – Órgano de Control Institucional – Instituto Nacional de Oftalmología

[17] Teniendo dicha facultad por habérsele delegado mediante la Resolución Directoral N.° 171-2021-INO-D de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.°60)**

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

*3. ATRIBUCIONES DEL CARGO*

- *De Control.*
- *(...)*
- *De supervisión*

*(...)*

*4. FUNCIONES ESPECÍFICAS.*

*4.1 Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, normar y evaluar las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración, de acuerdo a las normas vigentes para lograr los objetivos trazados;*

*(...)*

*4.6 Establecer y ejecutar las actividades de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;*

*4.8* ***Apoyar*** *y* ***supervisar los procesos de adquisiciones****, conforme a la normatividad y/o disposiciones vigentes* ***para que se realicen en el momento oportuno y de acuerdo a lo necesario****.*
*(...)*

*4.12 Orientar las acciones hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales del Instituto Nacional de Oftalmología,* ***administrando y controlando los recursos*** *económicos y financieros y la* ***ejecución presupuestal*** *del Instituto.*

*(...)*

*4.20* ***Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes****; así como también proponer las mejoras necesarias*

*4.21* ***Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y los procesos técnicos*** *y sistema de personal,* ***contabilidad****, tesorería y* ***logística****, de conformidad con la* ***norma técnica vigente****"* (El resaltado es nuestro).

Así como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Oftalmología aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 447-2009/MINSA de 6 de julio de 2009 y su modificatoria, que en su artículo 13° estipula lo siguiente:

*"****Artículo 13° Oficina Ejecutiva de Administración****. - Es el órgano encargado de que el INO cuente con los recursos humanos, materiales y económicos en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requerida; depende de la Dirección General y tiene asignadas las siguientes funciones:*
*(...)*

*e)* ***Administrar,*** *registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del Instituto, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respetivos orientados hacia el cumplimiento de la misión y logros de los objetivos estratégicos y funcionales;*
*(...)*

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

*g)* ***Establecer y ejecutar*** *las actividades de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes."* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***
*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
*(...)*

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
(...)

***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Ello en concordancia con el principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así también, evidencia el incumplimiento del Código de Ética que establece:

**Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002.

***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
***1. Respeto***
*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*(...)*
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*
*(...)*
***6. Responsabilidad***
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Cabe señalar que el auditado no adjuntó documento adicional a sus comentarios.
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Alberto Escalante Hurtado, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Ibet Sofía Contreras Franco,** identificada con DNI n.° 00473713, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología – "Dr. Francisco Contreras Campos", designada mediante Resolución Jefatural **n.°** 338-2015/IGSS y cesada mediante Resolución Directoral n.° 122-2022-INO-D por el periodo de 17 de julio de 2015 al 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 00473713 el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/3759-02-003, Cédula n.° 02-2023-/OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 59 ).** Presentó sus comentarios mediante carta S/N de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59),** la cual adjuntó documentos contando un total de cincuenta y dos (52) folios.

   Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones de la citada servidora **(Apéndice n.° 59)**, se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

   Por haber aprobado[19] el Expediente de Contratación correspondiente a la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 0000106 de 01 de abril de 2022, mediante "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*", plasmando su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Requerimiento de tóner de impresión, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, usted **aprueba y remite** a la Oficina de Logística la citada documentación, el día **24 de marzo de 2022**, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del **28 de marzo de 2022**, incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

   Por haber aprobado[21] el Expediente de Contratación correspondiente a la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000107 de 01 de abril de 2022, mediante "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*", plasmando su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Requerimiento de tóner de impresión, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, usted **aprueba y remite** a la Oficina de Logística la citada documentación, el día **24 de marzo de 2022**, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del **28 de marzo de 2022**, incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[22] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional – INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

ABOGADO – Órgano de Control Institucional – INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

[19] Teniendo dicha facultad por habérsele delegado mediante la Resolución Directoral N.° 171-2021-INO-D de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 60).**

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[21] Teniendo dicha facultad por habérsele delegado mediante la Resolución Directoral N.° 171-2021-INO-D de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 60).**

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Por haber aprobado[23] el Expediente de Contratación correspondiente a la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000132 de 19 de abril de 2022, mediante "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*", plasmando su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Solicita compra de impresoras multifuncional e impresoras ticketeras, con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, usted **aprueba y remite** a la Oficina de Logística la citada documentación, el día **17 de marzo de 2022**, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del **8 de abril de 2022**, incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

Por haber aprobado[25] el Expediente de Contratación correspondiente a la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0000195 de 09 de mayo de 2022 mediante "*Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)*" en el que se detalla en el numeral 4.8 Tóner de impresión para HP COD. REF. CF226X Negro, plasmando su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", verificándose que mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Adquisición de suministro de impresión (tóner, cinta y tintas) para las impresoras (láser, tinta y matricial), con clave 1: Aprobación y 6: Por Corresponder, usted **aprueba y remite** a la Oficina de Logística la citada documentación, el día **21 de abril de 2022**, siendo que en dicha fecha aún no se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del **29 de abril de 2022**, incumpliendo lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26] que precisa que para la aprobación del expediente de contratación este debe contener, entre otros, "*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*".

Lo expuesto evidencia incumplimiento de las siguientes funciones:

Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología –Dr. Francisco Contreras Campos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 070-2012-INO-D de 20 de abril de 2012, indica lo siguiente:

*"CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR EJECUTIVO*
*3. ATRIBUCIONES DEL CARGO*
- *De Control.*
- *(...)*
- *De supervisión*

*(...)*

[23] Teniendo dicha facultad por habérsele delegado mediante la Resolución Directoral N.° 171-2021-INO-D de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 60).**

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[25] Teniendo dicha facultad por habérsele delegado mediante la Resolución Directoral N.° 171-2021-INO-D de 30 de diciembre de 2021.

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

*4. FUNCIONES ESPECÍFICAS.*

*4.1* ***Planificar, dirigir, coordinar, supervisar****, normar y evaluar las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración,* ***de acuerdo a las normas vigentes*** *para lograr los objetivos trazados.*

*(...)*

*4.6* ***Establecer y ejecutar*** *las actividades de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;*

*(...)*

*4.8* ***Apoyar*** *y* ***supervisar los procesos de adquisiciones****,* ***conforme a la normatividad*** *y/o disposiciones vigentes* ***para que se realicen en el momento oportuno y de acuerdo a lo necesario****.*

*(...)*

*4.12 Orientar las acciones hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales del Instituto Nacional de Oftalmología,* ***administrando y controlando los recursos*** *económicos y financieros y la* ***ejecución presupuestal*** *del Instituto.*

*(...)*

*4.20* ***Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes****; así como también proponer las mejoras necesarias*

*4.21* ***Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y los procesos técnicos*** *y sistema de personal,* ***contabilidad****, tesorería y* ***logística****, de conformidad con la* ***norma técnica vigente****"* (El resaltado es nuestro).

Así como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Oftalmología aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 447-2009/MINSA de 6 de julio de 2009 y su modificatoria, que en su artículo 13° estipula lo siguiente:

*"****Artículo 13° Oficina Ejecutiva de Administración****. - Es el órgano encargado de que el INO cuente con los recursos humanos, materiales y económicos en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requerida; depende de la Dirección General y tiene asignadas las siguientes funciones:*

*(...)*

*e)* ***Administrar****, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del Instituto, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos orientados hacia el cumplimiento de la misión y logros de los objetivos estratégicos y funcionales;*

*(...)*

*g)* ***Establecer y ejecutar*** *las actividades de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes."* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

***"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***

*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

*(...)*

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

*(...)*

***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Ello en concordancia con el principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así también, evidencia el incumplimiento del Código de Ética que establece:

**Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002.

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
***1. Respeto***
*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*(...)*
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*
*(...)*
***6. Responsabilidad***
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por lo expuesto, lo argumentado en esta sección no desvirtúa los hechos identificados en el pliego de hechos y motivos.

Cabe señalar que la auditada adjuntó documentación adicional, la misma que se ha citado en la presente evaluación, danto un total de 52 folios incluyendo sus comentarios.
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la auditada, señora Ibet Sofía Contreras Franco, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **José Manuel Roldán Ubillús**, identificado con DNI n.° 41304167, Jefe (e) del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología – "Dr. Francisco Contreras Campos", encargado mediante Memorando N.° 230-2022-OLOG-OEA/INO de 8 de agosto de 2022 a la fecha **(Apéndice n.°61)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 41304167, el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/3759-02-003, Cédula n.° 04-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).** Presentó sus comentarios mediante carta s/n de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59),** la cual consta en cincuenta y cuatro (54) folios, adjunta documentos que sustenten sus comentarios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado servidor **(Apéndice n.° 59)**, se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

Porque suscribió la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 577-2022, de 30 de noviembre de 2022 (OCAM-2022-124-147-0) a nombre del proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C, contratando la adquisición por reemplazo de 18 equipos informáticos, habiendo usted emitido dos versiones del Informe sustentatorio n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022, una que se encuentra en el expediente de contratación de la entidad y otro que se registró en la plataforma de PERÚ COMPRAS; asimismo, en ambas versiones en su sección "Análisis" se precisa que el factor que prevalece es el menor precio, cuando de la información proporcionada por PERÚ COMPRAS mediante Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023 y Oficio n.° 1189-2023-DG/INO de 15 de agosto de 2023, emitido por el Director General del INO, se seleccionó y contrató con el proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C, quien estuvo ubicado en el 5to lugar según orden de prelación y con el indicador de semáforo de color amarillo, optándose por el de mayor costo ya que los que le antecedían ofertaban menor costo total, causándose un daño económico de S/ 18 253,23, por la diferencia entre el primero y el quinto lugar según el orden de prelación, contraviniéndose con los mencionados hechos, la normativa de la materia; asimismo, el referido informe sustentatorio no incluyó el cuadro comparativo exigido por la Directiva n.° 007-2017-*OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco"* para sustentar la elección del producto y del proveedor.

Lo expuesto evidencia incumplimiento de las siguientes funciones:

Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

***"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***
*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
*(...)*

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
*(...)*

***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Asimismo, al emitir el informe de sustento debe cumplir dicha función a cabalidad y en forma integral, por lo que asume lo plasmado en el documento al suscribirlo, habiendo incumplido con este hecho y con los demás que se han identificado, la siguiente norma:

**Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
***1. Respeto***
*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*(...)*
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*
*(...)*
***6. Responsabilidad***
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por lo expuesto, lo argumentado en esta sección no desvirtúa los hechos identificados en el pliego de hechos y motivos.

Cabe señalar que el auditado adjuntó documentación adicional, la misma que se ha citado en la presente evaluación, dando un total de 54 folios incluyendo sus comentarios.
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado, señor José Manuel Roldán Ubillús, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

4. **Juan Pablo Cabrera Carrasco**, identificado con DNI n.° 46077692, Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología – "Dr. Francisco Contreras Campos", designado mediante Resolución Directoral n.° 139-2021/INO-D de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 125-2022/INO-D de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 46077692, el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/3759-02-003, Cédula n.° 06-2023-OCI-SCE-INO de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

5. **Willy John Moran Medina**, identificado con DNI n.° **41454060**, Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología – "Dr. Francisco Contreras Campos", designado mediante Resolución Directoral n.° 125-2022/INO-D de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 61)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 007-2023/INO-D de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 41454060, el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/3759-02-003, Cédula n.° 03-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).** Presentó sus comentarios mediante Carta N.° 001-2023-WJMM de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°59),** la cual adjuntó documentos contando un total de dieciséis (16) folios.

Se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

Porque suscribió la Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 577-2022, de 30 de noviembre de 2022 (OCAM-2022-124-147-0) a nombre del proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C, contratando la adquisición por reemplazo de 18 equipos informáticos, teniendo conocimiento y no advirtiendo las siguientes presuntas irregularidades:

Se aprobó el expediente de contratación (20 de setiembre de 2022) sin contar previamente con la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que data del 28 de setiembre de 2022, tomando

conocimiento mediante Hoja de envío de Trámite General cuyo Asunto es: Adquisición y renovación de equipos informáticos, con la que el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración le remite la Nota Informativa n.°289-2022-OEI-INO de 16 de setiembre de 2022 con las Especificaciones Técnicas actualizadas de los bienes antes mencionados "Formato N.° 01. Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – Adjudicaciones sin proceso – ASP. Especificaciones Técnicas (Compra de bienes)" advirtiéndose que en dicho formato el citado funcionario plasmó su visto y sello en donde se indica "Aprobación de la Oficina Ejecutiva de Administración", incluyendo en la mencionada hoja de envió, las claves 1: Aprobación y 6: Por Corresponder; asimismo, se emitieron dos versiones del Informe sustentatorio n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022, el mismo que está dirigido a usted, una que se encuentra en el expediente de contratación de la entidad y otro que se registró en la plataforma de PERÚ COMPRAS, siendo que en ambas versiones en la sección "Análisis" se precisa que el factor que prevalece es el menor precio, cuando de la información proporcionada por PERÚ COMPRAS mediante Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023 y Oficio n.° 1189-2023-DG/INO de 15 de agosto de 2023, emitido por el Director General del INO, se seleccionó y contrató con el proveedor LEVEL TECH PERÚ S.A.C, quien estuvo ubicado en el 5to lugar según orden de prelación y con el indicador de semáforo de color amarillo, optándose por el de mayor costo ya que los que le antecedían ofertaban menor costo total, causándose un daño económico de S/ 18 253,23, por la diferencia entre el primero y el quinto lugar según el orden de prelación, contraviniéndose la normativa vigente sobre la materia; asimismo, el referido informe sustentatorio no incluyó el cuadro comparativo exigido por la Directiva n.° 007-2017-*OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco"* para sustentar la elección del producto y del proveedor.

Conforme a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología –Dr. Francisco Contreras Campos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 070-2012-INO-D de 20 de abril de 2012, el auditado incumplió las siguientes funciones:

*"3. ATRIBUCIONES DEL CARGO*

*(...)*
*De control.*
*(...)*
*De supervisión.*

*4. FUNCIONES ESPECÍFICAS.*

*4.1 Planificar, organizar, **dirigir**, coordinar, **supervisar**, innovar y **evaluar** el funcionamiento de **la Oficina de Logística**;*

*(...)*

*4.7 **Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar** la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento.*

*4.12 Monitorizar los Procesos Selectivos de Adquisiciones".* (El resaltado es agregado).

Asimismo, ha inobservando sus funciones previstas en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Instituto Nacional de Oftalmología aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 447-2009/MINSA de 6 de julio de 2009 y su modificatoria, que estipula lo siguiente:

*"(...)*

*Artículo 16° Oficina de Logística. - Es la unidad orgánica encargada de que el instituto cuente con los recursos materiales y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del INO, depende de la Oficina Ejecutiva de Administración y tiene asignada las siguientes funciones:*

*(...)*
*i) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y equipamiento e infraestructura.*
*j) Establecer en el ámbito de tu competencia las funciones de control interno, previo, simultáneo y posterior."*

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***
*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
*(...)*

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
(...)

***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Ello en concordancia con el principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así también, evidencia el incumplimiento del Código de Ética que establece:

**Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002.

***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
***1. Respeto***
*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*(...)*
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*
*(...)*
***6. Responsabilidad***



10044

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De lo expuesto queda claro que el auditado incumplió las funciones asignadas a su cargo no habiendo sido inducido a error ya que el auditado debió supervisar cabalmente que se dé cumplimiento a la normativa al recibir el informe de sustento, pudiéndolo advertir también al momento de suscribir la orden de compra respectiva, ya que como bien señala el propio auditado, al momento de "*la suscripción de la Orden de Compra se dio plena* ***verificación de la totalidad de la documentación*** *exigida*" (el resaltado es nuestro), siendo que no observó que el mencionado informe sustentatorio, no contenía el cuadro comparativo y señalaba haber optado por el menor precio, cuando ello no era así, lo que se advertía de la lectura de la captura de pantalla inserta en el expediente de contratación; por lo que de haber exigido que se cumpla con la normativa de contrataciones se hubiera evitado se pague demás por bienes que pudieron costarle mucho menos a la entidad.

Es de señalar que el auditado no adjuntó documentos que aporten mayores elementos de juicio ya que sólo adjuntó la orden de compra materia del presente caso y el informe sustentatorio de la contratación, ambos documentos remitidos adjuntos en el pliego comunicado.
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

6. **Miriam Liliana Miranda More**, identificada con DNI n.° 02861662, Jefa encargada del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología – "Dr. Francisco Contreras Campos", por el periodo de 1 de marzo al 1 de julio de 2022, encargada mediante Memorando N.° 77-2022-OLOG-OEA/INO de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, y cesó su encargatura con Memorando N.° 194-2022-OLOG-OEA/INO de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 02861662 el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/3759-02-003, Cédula n.° 02861662 **(Apéndice n.°59).** No presentó sus comentarios o aclaraciones.

7. **José Luis Ciudad Sessarego**, identificado con DNI n.° 47484137, Jefe encargado del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología – "Dr. Francisco Contreras Campos", por el periodo de durante el periodo de 18 al 19 de abril de 2022, encargado del área de Adquisiciones mediante Memorando N.° 114B-2022-OLOG-OEA/INO de 18 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 53),** conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.2.3 literal c) de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", se le notifico con Cédula de Notificación n.° 05-2023-OCI-SCE-INO **(Apéndice n.° 59),** no presentó comentarios y aclaraciones.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INO, ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO, A MAYOR COSTO SOBRE LA BASE DE INFORMES SUSTENTATORIOS QUE NO JUSTIFICAN LA ELECCIÓN, ASIMISMO, SE APROBARON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO OPORTUNO Y FORMALIZARON COMPRAS CON UNA ÚNICA FICHA-PRODUCTO SIN JUSTIFICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO POR S/ 19 846,23, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INO, ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO, A MAYOR COSTO SOBRE LA BASE DE INFORMES SUSTENTATORIOS QUE NO JUSTIFICAN LA ELECCIÓN, ASIMISMO, SE APROBARON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO OPORTUNO Y FORMALIZARON COMPRAS CON UNA ÚNICA FICHA-PRODUCTO SIN JUSTIFICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO POR S/ 19 846,23, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables de los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Oftalmología - INO, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la base de datos alcanzada por Perú Compras y por la Entidad (INO), se determinó que en la "Adquisición de bienes mediante el Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco 2022, del Instituto Nacional de Oftalmología - Dr. Francisco Contreras Campos", los funcionarios y servidores adjudicaron a proveedores que ofertaron bienes a mayor precio sobre la base de informes que no justifican la elección en comparación a otros proveedores de menor precio total, además omitieron sustentar la elección de producto con un cuadro comparativo; así también, aprobaron Expedientes de Contratación sin contar con la Certificación Presupuestal oportuna, y formalizaron compras con una única ficha-producto sin la debida justificación, así como omitieron el registro respectivo del Informe sustentatorio en la Plataforma de PERÚ COMPRAS como lo establece la normativa aplicable.

   Los hechos expuestos afectaron la eficiencia en el uso de los recursos del Estado, ocasionando un daño económico total de S/ 19 846,23, inobservando las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; Art. 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225; numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-*OSCE-CD; literal XIV. Registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la* Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD; capítulos II, VII (numeral 7.1) y VIII (numeral 8.4); numeral *6. Reglas Especiales de Contratación (numerales 6.2.3, 6.3, 6.38) de* Las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificación II de octubre de 2019 y Mapa de calor del Indicador Alerta Semáforo, Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRA/DAM, de 09 de julio de 2020. **(Irregularidad n.° 1)**

JEFE DE OCI
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - Órgano de Control Institucional

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Director General del Instituto Nacional De Oftalmología - Dr. Francisco Contreras Campos

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Oftalmología - Dr. Francisco Contreras Campos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil |
| **Apéndice n.° 4** | Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 001-2023-SCE-CE-OCI-INO y Memorando N° 010-2023-OCI-INO, ambos de 08 de noviembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 5** | Copia fedateada de la Orden de Compra -Guía de internamiento n.° 0000577 de 30 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 6** | Copia fedateada Nota Informativa n.° 153-2022-UFSRC/INO de 22 de agosto de 2022 que adjunta Hoja de envío de Trámite General de la Nota Informativa n.° 153-2022-UFSRC/INO. |
| **Apéndice n.° 7** | Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 253-2022-OEI-INO de 16 de agosto de 2022 |
| **Apéndice n.° 8** | Copia fedateada de la Nota Informativa n.°289-2022-OEI-INO de 16 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 9** | Copia fedateada del Oficio n.° 248-2023-OCI-INO de 24 de julio de 2023. |
| **Apéndice n.° 10** | Copia fedateada de Oficio n.° 1108-2023-DG-INO ,y Nota Informativa n.°679-2023-OLOG-OEA-INO, ambos de 26 de julio de 2023. |
| **Apéndice n.° 11** | Copia fedateada Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP. Especificaciones Técnicas (compra de bienes), para la Adquisición de "Unidad Central de Proceso -CPU" para la renovación de equipos informáticos para el área de UFSRC del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos". |
| **Apéndice n.° 12** | Copia fedateada del Cotizador de Fichas Producto en los Catálogos Electrónico PERÚ de COMPRAS - Cotización n.° 497459-2022 de 23 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 13** | Copia fedateada del Informe n.°143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022. |

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 14** | Copia fedateada de la Lista de proveedores publicados en la plataforma de PERÚ COMPRAS (REQ-2022-124-118), de 24 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 15** | Copia fedateada de Formato N° 08- Acta de recepción de bienes de almacén de 20 de diciembre de 2022, de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 000577 de 30 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 16** | Copia fedateada de Formato N° 07- Acta de conformidad de bienes de 20 de diciembre de 2022, de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 000577 de 30 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 17** | Copia fedateada de Factura Electrónica N° F001-0001228 de 21 de diciembre de 2022, y Guía de Remisión 001-0003044 de 19 de diciembre de 2022 del proveedor Level Tech Perú SAC. |
| **Apéndice n.° 18** | Copia fedateada de Comprobante de pago 738 de 29 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 19** | Copia fedateada de oficio n.° 1216-2023-DG/INO, adjunta Nota Informativa N° 220-2023-OE-OEA/INO, ambas de 21 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 20** | Copia fedateada oficio n.° 002-2023-OCI-RI-INO de 18 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 21** | Copia simple oficio n.°003671-2023-PERU COMPRAS-DAM, de 25 abril de 2023, adjunta Ficha N°01: Requerimientos no formalizados; Fiicha N°02: Órdenes de Compra Formalizadas con 01 única Ficha-producto; Ficha N° 03: En Compras Ordinarias en la que se seleccionaron la oferta en menor precio en el orden de prelación; ANEXO: Diccionario de Datos de hoja "No Formalizados 2022" ; ANEXO 2: : Diccionario de Datos de hoja "Formalizadas 2022", y Contenido del Archivo "DATA CEAM-2022". |
| **Apéndice n.° 22** | Copia fedateada del oficio n.°1189-2023-DG/INO de 15 de agosto de 2023, adjunta Nota Informativa n.° 749-2023-OLOG-OEA-INO de 14 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 23** | Copia fedateada de oficio n.° 258-2023-OCI-INO de 8 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 24** | Copia fedateada del oficio n.° 261-2023-OCI-INO de 9 de agosto de 2023, adjunta correo electrónico de 9 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 25** | Copia simple de correo electrónico institucional del Administrador de Acuerdo Marco- PERÚCOMPRAS, administrador.acuerdos@PERUCOMPRAS, administrador.acuerdos@perúcompras.gob.pe de 29 de agosto de 2023 |
| **Apéndice n.° 26** | Copia simple de oficio n.°008602-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 5 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 27** | Copia simple Memorando n.°000430-2023-CG/ECOFI, de 20 julio de 2023 |
| **Apéndice n.° 28** | Copia simple de Informe n.° 143-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 30 de noviembre de 2022. (Según plataforma de PERÚ COMPRAS). |
| **Apéndice n.° 29** | Copia simple de Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRA/DAM, de 09 de julio de 2020 |
| **Apéndice n.° 30** | Copia fedateada de oficio n.° 1617-2023-DG-INO adjunta Nota Informativa N° 1065-2023-OLOG-OEA-INO, ambas de 11 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 31** | Copia fedateada de la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 000106- 2022 de 1 de abril de 2022, adjunta copia simple de Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes) |
| **Apéndice n.° 32** | Copia fedateada de la Nota Informativa n.°040-2022-UFSRC/INO de 9 de marzo de 2022, adjunta Hoja de envío de Trámite General 1035 de 24 de marzo de 2022. |
| **Apéndice n.° 33** | Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 000129 de 4 de mayo de 2022, adjunta Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes |

JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
ABOGADO – Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes). |
| **Apéndice n.° 34** | Copia fedateada del oficio n.°309-2023-OCI-INO de 6 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 35** | Copia fedateada de Informe N° 027-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 1 de abril de 2022 |
| **Apéndice n.° 36** | Copia simple del Oficio n.°326-2023-OCI-INO de 19 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 37** | Copia simple de Correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe de 19 de octubre de 2023 en cinco (5) hojas, adjunta Oficio n.° 313-2023-OCI-2023-OCI-INO de 10 de octubre de 2023 y copia simple de correo electrónico mesadepartes@perucompras.gob.pe de 11 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 38** | Copia simple de Correo electrónico institucional del administrador de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, de 24 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 39** | Copia fedateada del Memorando N° 77-2022-OLOG-OEA/INO de 21 de marzo de 2022. |
| **Apéndice n.° 40** | Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 000195 de 9 de mayo de 2022, adjunta Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes). |
| **Apéndice n.° 41** | Copia fedateada de oficio n.° 312-2023-OCI-INO de 10 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 42** | Copia fedateada de oficio N° 315-2023-OCI-INO de 11 de octubre de 2023 |
| **Apéndice n.° 43** | Copia fedateada de oficio n.° 1618-2023-DG/INO y adjunta Nota Informativa N° 1063-2023-OLOG-OEA-INO, ambos de 11 de octubre de 2023 |
| **Apéndice n.° 44** | Copia fedateada de oficio n.º 1629-2023-DG/INO que adjunta Nota Informativa n.° 272-2023-OE-OEA/INO, ambas de 13 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 45** | Copia fedateada de la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 000107 de 1 de abril de 2022, adjunta Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes). |
| **Apéndice n.° 46** | Copia fedateada de la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 000132 e Informe N° 033-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de la misma fecha 19 de abril de 2022 |
| **Apéndice n.° 47** | Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 2227 de 13 de julio de 2022. adjunta Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes). |
| **Apéndice n.° 48** | Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 072-2022/OEI/INO de 15 de marzo de 2022, adjunta Hoja de envío de Trámite General 907 de 17 de marzo de 2022. |
| **Apéndice n.° 49** | Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1549 de 24 de mayo de 2022, adjunta Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes). |
| **Apéndice n.° 50** | Copia fedateada de la Nota Informativa N° 133-2022-OEI/INO de 21 de abril de 2022 que adjunta de la Hoja de envío de Trámite General 1403 de 21 de abril de 2022. |
| **Apéndice n.° 51** | Copia fedateada de Informe n.° 028-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 1 de abril de 2022. |

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 52** | Copia fedateada del Informe 056-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 9 de mayo de 2022. |
| **Apéndice n.° 53** | Copia fedateada de Memorando N° 114B-2022-OLOG-OEA/INO de 18 de abril de 2022. |
| **Apéndice n.° 54** | Copia fedateada del oficio n.°001-2023-SCE-CE-OCI-INO de 20 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 55** | Copia fedateada del oficio n.°002-2023-SCE-CE-OCI-INO de 26 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 56** | Copia fedateada del oficio N° 1657-2023-DG/INO de 24 de octubre de 2023, adjunta Nota Informativa n.° 1149-2023-OLG-OEA-INO de 23 octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 57** | Copia fedateada del Oficio N° 1682-2023-DG/INO de 27 de octubre de 2023 |
| **Apéndice n.° 58** | Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 151 de 20 de mayo de 2022, adjunta Formato N° 01 "Formato para el usuario solicitud de adquisición de bienes iguales o inferiores a ocho (08) UIT – Adjudicaciones sin proceso-ASP". Especificaciones Técnicas (Compra de bienes). |
| **Apéndice n.° 59** | Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:<br>✓ **Cédulas de notificación impresa con firma digital**<br>• Cédula de notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de Carlos Alberto Escalante Hurtado<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/3759-02-003 de 9 de noviembre de 2023 de Carlos Alberto Escalante Hurtado.<br>• Cargo de notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de Carlos Alberto Escalante Hurtado.<br>• Cédula de notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de Ibet Sofía Contreras Franco.<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/3759-02-003 de 9 de noviembre de 2023 de Ibet Sofía Contreras Franco.<br>• Cargo de notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de Ibet Sofía Contreras Franco.<br>• Cédula de notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de Willy John Morán Medina.<br>• . Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/3759-02-003 de 9 de noviembre de 2023 de Willy John Morán Medina.<br>• Cargo de notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de Willy John Morán Medina.<br>• Cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de José Manuel Roldán Ubillus.<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/3759-02-003 de 9 de noviembre de 2023 de José Manuel Roldán Ubillus.<br>• Cargo de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-INO de 9 de noviembre de 2023 de José Manuel Roldán Ubillus.<br>• Cédula de notificación n.° 06-2023-OCI-SCE-INO de 13 de noviembre de 2023 de Juan Pablo Cabrera Carrasco<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/3759-02-003 de 13 de noviembre de 2023 de Juan Pablo Cabrera Carrasco.<br>• Cargo de notificación n.° 06-2023-OCI-SCE-INO de 13 de noviembre de 2023 de Juan Pablo Cabrera Carrasco. |

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | • Cédula de notificación n.° 07-2023-OCI-SCE-INO de 15 de noviembre de 2023 de Miriam Liliana Miranda More.<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/3759-02-003 de 15 de noviembre de 2023 de Miriam Liliana Miranda More.<br>• Cargo de notificación n.° 02861662 de 15 de noviembre de 2023 de Miriam Liliana Miranda More.<br>• Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 05-2023-OCI-SCE-INO, y Aviso de notificación, ambos de 10 de noviembre de 2023, del señor José Luis Ciudad Sessarego.<br><br>✓ **Impresión del Pliego de Hechos con firma digitalizada de 10 de noviembre de 2023.**<br><br>✓ **Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:**<br>• Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 mediante la cual solicita ampliación de plazo **Carlos Alberto Escalante Hurtado**<br>• Carta s/n de 16 de noviembre de 2023 mediante la cual presenta sus comentarios **Carlos Alberto Escalante Hurtado**<br>• Carta s/n de 17 de noviembre de 2023 mediante la cual presenta sus comentarios **Ibet Sofía Contreras Franco.**<br>• Carta s/n de 15 de noviembre de 2023 mediante la cual solicita ampliación de plazo **José Manuel Roldán Ubillus.**<br>• Carta s/n de 17 de noviembre de 2023 mediante la cual presenta sus comentarios **José Manuel Roldán Ubillus.**<br>• Carta N° 001-2023-WJMM de 23 de noviembre de 2023 mediante la cual presenta sus comentarios **Willy John Morán Medina.**<br><br>✓ **Evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas.** |
| **Apéndice n.° 60** | Copias fedateadas de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares según el siguiente detalle:<br>• Copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA de 26 de agosto de 2010, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF) de la Oficina Ejecutiva de Administración (pag. 13, 14 y 16).<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 070-2012-INO-D de 20 de abril de 2012, Manual de Organización y Funciones (MOF) del INO cargo clasificado: Director Ejecutivo (Código 0014).<br>• Copia simple de la Resolución Directoral N° 070-2012-INO-D de 20 de abril de 2012, Manual de Organización y Funciones (MOF), cargo clasificado: Jefe de Oficina de Logística (Código 0030).<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 171-2021-INO-D de 30 de diciembre de 2021. |
| **Apéndice n.° 61** | Documentos de designación y contratos de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares según el siguiente detalle:<br>• Copia simple de la Resolución Jefatural N°338-2015/IGSS de 17 de julio de 2015 de designación de la señora Ibet Sofía Contreras Franco en el |

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del INO.<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 122-2022/INO-D de 31 de mayo de 2022 se da por concluida la designación de la señora Ibet Sofía Contreras Franco y se designa al señor Carlos Alberto Escalante Hurtado en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INO.<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 139-2021-INO-D de 30 de setiembre de 2021 de designación del señor Juan Pablo Cabrera Carrasco en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del INO.<br>• Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (Funcionario) N° 01-2021-OP-OEA-INO de 30 de setiembre de 2021 del señor Juan Pablo Cabrera Carrasco.<br>• Copia fedateada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 01-2021-OP-OEA-INO de 30 de diciembre de 2021 del señor Juan Pablo Cabrera Carrasco.<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 125-2022/INO-D de 3 de junio de 2022 se da por concluida su designación del señor Juan Pablo Cabrera Carrasco y designa al señor Willy John Moran Medina en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del INO.<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 007-2023/INO-D de 1 de febrero de 2023 da por concluida su designación del señor Willy John Moran Medina.<br>• Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-OP-OEA-INO de 6 de junio de 2022 del señor Willy John Moran Medina.<br>• Copia fedateada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2022-OP-OEA-INO de 29 de diciembre de 2022 del señor Willy John Moran Medina.<br>• Copia fedateada del Memorando N° 77-2022-OLOG-OEA/INO de 21 de marzo de 2022 se encarga a la señora Miriam Liliana Miranda More como Jefa (e) del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INO.<br>• Copia fedateada del Memorando N° 114B-2022-OLOG-OEA/INO de 18 de abril de 2022 se encarga al señor José Luis Ciudad Sessarego como Jefa (e) del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INO.<br>• Copia fedateada al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-OP-OEA-INO de 7 de agosto de 2019 de la señora Miriam Liliana Miranda More.<br>• Copia fedateada a la Adenda modificatoria al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-OP-OEA-INO de 20 de setiembre de 2021 de la señora Miriam Liliana Miranda More.<br>• Copia fedateada de la Nota Informativa N° 33-2022-ADQ-OLOG-OEA-INO de 13 de abril de 2022.<br>• Copia fedateada del Memorando N° 194-2022-OLOG-OEA/INO de 1 de julio de 2022 cesó la encargatura de la señora Miriam Liliana Miranda More.<br>• Copia fedateada al Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2016-OP-OEA-INO de 30 de setiembre de 2016 del señor José Luis Ciudad Sessarego como Técnico Administrativo.<br>• Copia fedateada de la Adenda modificatoria al Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2016-OP-OEA de 20 de setiembre de 2021 del señor José Luis Ciudad Sessarego como Técnico Administrativo. |

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | • Copia fedateada al Memorandum N° 765-2022-OP-OEA-INO de 6 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada al Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2021-OP-OEA-INO de 13 de mayo de 2021 del señor José Manuel Roldán Ubillus.<br>• Copia fedateada del Memorando N° 230-2022-OLOG-OEA/INO de 5 de agosto de 2022 se encarga al señor José Manuel Roldán Ubillús como Jefe ( e ) del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INO.<br>• Copia fedateada a la Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2021-OP-OEA-INO de 30 de marzo de 2022 del señor José Manuel Roldán Ubillus. |

Lima, 6 de diciembre de 2023

**Cherlee Denisse Vásquez Massa**
**Supervisora de la Comisión de Control**

**Faning Susana Medina Espinoza**
**Jefa de la Comisión de Control**

**Karen Cynthia Sosa Atuncar**
**Abogada de la Comisión de Control**

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS**

El que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 6 de diciembre de 2023

PERÚ Ministerio de Salud INO Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos"

ABOG. CHERLEE DENISSE VASQUEZ MASSA
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

# APÉNDICE N° 1

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-3759-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Entidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condiciones de Vínculo Laboral o Contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | dd/mm/aaaa | dd/mm/aaaa | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INO, ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO, A MAYOR COSTO SOBRE LA BASE DE INFORMES SUSTENTATORIOS QUE NO JUSTIFICAN LA ELECCIÓN, ASIMISMO, SE APROBARON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO OPORTUNO Y FORMALIZARON COMPRAS CON UNA | Carlos Alberto Escalante Hurtado | 16673813 | Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración | 31/05/2022 | A la fecha | Contrato Administrativo de Servicios | | - | | | | X |
| 2 | | Ibet Sofía Contreras Franco | 00473713 | Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración | 17/07/2015 | 30/05/2022 | Contrato Administrativo de Servicios | | - | | | | X |
| 3 | | Juan Pablo Cabrera Carrasco | 46077692 | Jefe de la Oficina de Logística | 01/10/2021 | 03/06/2022 | Contrato Administrativo de Servicios | | - | X | | | X |
| 4 | | Willy John Moran Medina | 41454060 | Jefe de la Oficina de Logística. | 03/06/2022 | 31/01/2023 | Contrato Administrativo de Servicios | | - | X | | | X |

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

SCDS

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Entidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condiciones de Vínculo Laboral o Contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | dd/mm/aaaa | dd/mm/aaaa | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 5 | ÚNICA FICHA-PRODUCTO SIN JUSTIFICACIÓN, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO POR S/ 19 846,23, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | José Manuel Roldan Ubillus | 41304167 | Jefe (e) de Adquisiciones oficina de Logística | 08/08/2022 | A la fecha | Contrato Administrativo de Servicios | | - | X | | | X |
| 6 | | Miriam Liliana Miranda More | 02861662 | Jefe (e) de Adquisiciones oficina de Logística | 01/04/2022 | 01/07/2022 | Contrato Administrativo de Servicios | | - | X | | | X |
| 7 | | José Luis Ciudad Sessarego | 47484137 | Jefe (e) de Adquisiciones oficina de Logística | 18/04/2022 | 19/04/2022 | Contrato Administrativo de Servicios | - | | | | | X |

(*) Se creó la casilla electrónica al funcionario, pero este no la activó.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

0056

**OFICIO N° 361-2023-OCI-INO**

Lima, 11 de diciembre de 2023

Señor M.O.
**FELIX ANTONIO TORRES COTRINA**
Director General
Instituto Nacional de Oftalmología
Presente.

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 029-2023-2-3759-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 322-2023-OCI-INO de 17 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de bienes mediante el método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en el INO – 2022" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-3759-SCE, el mismo que se adjunta al presente, con un total de seiscientos (600) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Cherlee Denisse Vásquez Massa**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Oftalmología
"Dr. Francisco Contreras Campos"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2023-CG/3759

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 361-2023-OCI-INO |
| **EMISOR** | : | CHERLEE DENISSE VASQUEZ MASSA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | FELIX ANTONIO TORRES COTRINA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131381094 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 601 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-3759-SCE, el mismo que se adjunta al presente, con un total de seiscientos (600) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. APÉNDICE N° 27[F]
2. APÉNDICE N° 40[F]
3. APÉNDICE N° 51[F]
4. APÉNDICE N° 59 (1 DE 5)[F]
5. APÉNDICE N° 60[F]
6. OFICIO N° 361-2023-OCI-INO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NJYPXM**

7. INFORME N° 029-2023-2-3759-SCE[F]

8. APÉNDICE N° 1[F]

9. APÉNDICE N° 2[F]

10. APÉNDICE N° 3[F]

11. APÉNDICE N° 4[F]

12. APÉNDICE N° 5[F]

13. APÉNDICE N° 6[F]

14. APÉNDICE N° 7[F]

15. APÉNDICE N° 8[F]

16. APÉNDICE N° 9[F]

17. APÉNDICE N° 10[F]

18. APÉNDICE N° 11[F]

19. APÉNDICE N° 12[F]

20. APÉNDICE N° 13[F]

21. APÉNDICE N° 14[F]

22. APÉNDICE N° 15[F]

23. APÉNDICE N° 16[F]

24. APÉNDICE N° 17[F]

25. APÉNDICE N° 18[F]

26. APÉNDICE N° 19[F]

27. APÉNDICE N° 20[F]

28. APÉNDICE N° 21[F]

29. APÉNDICE N° 22[F]

30. APÉNDICE N° 23[F]

31. APÉNDICE N° 24[F]

32. APÉNDICE N° 25[F]

33. APÉNDICE N° 26[F]

34. APÉNDICE N° 28[F]

35. APÉNDICE N° 29[F]

36. APÉNDICE N° 30[F]

37. APÉNDICE N° 31[F]

38. APÉNDICE N° 32[F]

39. APÉNDICE N° 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NJYPXM**

40. APÉNDICE N° 34[F]

41. APÉNDICE N° 35[F]

42. APÉNDICE N° 36[F]

43. APÉNDICE N° 37[F]

44. APÉNDICE N° 38[F]

45. APÉNDICE N° 39[F]

46. APÉNDICE N° 41[F]

47. APÉNDICE N° 42[F]

48. APÉNDICE N° 43[F]

49. APÉNDICE N° 44[F]

50. APÉNDICE N° 45[F]

51. APÉNDICE N° 46[F]

52. APÉNDICE N° 47[F]

53. APÉNDICE N° 48[F]

54. APÉNDICE N° 49[F]

55. APÉNDICE N° 50[F]

56. APÉNDICE N° 52[F]

57. APÉNDICE N° 53[F]

58. APÉNDICE N° 54[F]

59. APÉNDICE N° 55[F]

60. APÉNDICE N° 56[F]

61. APÉNDICE N° 57[F]

62. APÉNDICE N° 58[F]

63. APÉNDICE N° 59 (2 DE 5)[F]

64. APÉNDICE N° 59 (3 DE 5)[F]

65. APÉNDICE N° 59 (4 DE 5)[F]

66. APÉNDICE N° 59 (5 DE 5)[F]

67. APÉNDICE N° 61[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NJYPXM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 361-2023-OCI-INO |
| **EMISOR** | : | CHERLEE DENISSE VASQUEZ MASSA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | FELIX ANTONIO TORRES COTRINA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-3759-SCE, el mismo que se adjunta al presente, con un total de seiscientos (600) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131381094**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2023-CG/3759
2. APÉNDICE N° 27[F]
3. APÉNDICE N° 40[F]
4. APÉNDICE N° 51[F]
5. APÉNDICE N° 59 (1 DE 5)[F]
6. APÉNDICE N° 60[F]
7. OFICIO N° 361-2023-OCI-INO[F]
8. INFORME N° 029-2023-2-3759-SCE[F]
9. APÉNDICE N° 1[F]
10. APÉNDICE N° 2[F]
11. APÉNDICE N° 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PFYYHO**

12. APÉNDICE N° 4[F]
13. APÉNDICE N° 5[F]
14. APÉNDICE N° 6[F]
15. APÉNDICE N° 7[F]
16. APÉNDICE N° 8[F]
17. APÉNDICE N° 9[F]
18. APÉNDICE N° 10[F]
19. APÉNDICE N° 11[F]
20. APÉNDICE N° 12[F]
21. APÉNDICE N° 13[F]
22. APÉNDICE N° 14[F]
23. APÉNDICE N° 15[F]
24. APÉNDICE N° 16[F]
25. APÉNDICE N° 17[F]
26. APÉNDICE N° 18[F]
27. APÉNDICE N° 19[F]
28. APÉNDICE N° 20[F]
29. APÉNDICE N° 21[F]
30. APÉNDICE N° 22[F]
31. APÉNDICE N° 23[F]
32. APÉNDICE N° 24[F]
33. APÉNDICE N° 25[F]
34. APÉNDICE N° 26[F]
35. APÉNDICE N° 28[F]
36. APÉNDICE N° 29[F]
37. APÉNDICE N° 30[F]
38. APÉNDICE N° 31[F]
39. APÉNDICE N° 32[F]
40. APÉNDICE N° 33[F]
41. APÉNDICE N° 34[F]
42. APÉNDICE N° 35[F]
43. APÉNDICE N° 36[F]
44. APÉNDICE N° 37[F]
45. APÉNDICE N° 38[F]
46. APÉNDICE N° 39[F]
47. APÉNDICE N° 41[F]
48. APÉNDICE N° 42[F]
49. APÉNDICE N° 43[F]
50. APÉNDICE N° 44[F]
51. APÉNDICE N° 45[F]
52. APÉNDICE N° 46[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PFYYHO**

53. APÉNDICE N° 47[F]
54. APÉNDICE N° 48[F]
55. APÉNDICE N° 49[F]
56. APÉNDICE N° 50[F]
57. APÉNDICE N° 52[F]
58. APÉNDICE N° 53[F]
59. APÉNDICE N° 54[F]
60. APÉNDICE N° 55[F]
61. APÉNDICE N° 56[F]
62. APÉNDICE N° 57[F]
63. APÉNDICE N° 58[F]
64. APÉNDICE N° 59 (2 DE 5)[F]
65. APÉNDICE N° 59 (3 DE 5)[F]
66. APÉNDICE N° 59 (4 DE 5)[F]
67. APÉNDICE N° 59 (5 DE 5)[F]
68. APÉNDICE N° 61[F]

**NOTIFICADOR** : CHERLEE DENISSE VASQUEZ MASSA - INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PFYYHO**